

0436

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2017710500100000164
Fecha 2017-12-29 11:32:44 am
Remitente Sede D. T. ANTIOQUIA
Depen GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 200
COR08SI2017710500100000164

Medellín, 03 ENE 2018

52. folios

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa G Arcila S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 096 del 01/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003871 de la misma fecha.
- 2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la empresa Bancolombia S.A. y las Organizaciones Sindicales Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB" y Sindicato de Trabajadores de Bancolombia "SINTRABANCOL" Sindicato número 097 del 02/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003964 de la misma fecha.
- 3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Isagen S.A. E.S.P. y la Organización Sindical Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y complementarios "ATRAE" número 098 del 08/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100004243 de la misma fecha.
- 4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa Bananeras Fuego Verde y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agro-Industria "SINATRA" número 100 del 17/11/2017, radicado bajo el número

20963

MINTRABAJO	No. Radicado	11Ei201833210000000436
	Fecha	2018-02-20 12:28:05 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1	Folios 1
		
COR11Ei201833210000000436		

11EE2017710500100004607 de la misma fecha. Se anexa radicado 08522 del 27/06/2017 (Denuncia Convención).

5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Agropecuaria La Coruña S.A.S. Finca Montecarlo y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agro-Industria "SINATRA" número 101 del 14/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100005983 de la misma fecha.

6.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Metroparques y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metroparques "SINTRAMETROPARQUES" número 102 del 14/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100005984 de la misma fecha. Se anexa radicados 11EE2017710500100004429 del 2017-11-14 (Denuncia parcial convención Colectiva), 11EE2017710500100002458 del 2017-11-16 (Comunicación Denuncia), 11EE2017710500100004700 del 2017-11-20 (Denuncia Parcial Convención), 11EE2017710500100002996 del 2017-12-06 (comunicación denuncia)

7.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Prodenvas S.A.S y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercilizadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" número 103 del 18/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006122 de la misma fecha.

Lo anterior para los fines pertinentes.


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Seis (6) expedientes
Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

87700

1

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100004243
		Fecha	2017-11-08 03:24:26 pm
Remitente	ISAGEN S.A.		
Destinatario	Sede D. T. ANTIOQUIA Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES		
Anexos	0	Folios	50
 <small>COR11EE2017710500100004243</small>			

Señores
INSPECTORES DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRABAJO DE MEDELLÍN
E.S.D

Referencia: Depósito Convención Colectiva de ISAGEN S.A. E.S.P

ANA MARÍA MARÍN HIGUITA identificada como aparece el pie de mi firma en calidad de apoderado especial **ISAGEN S.A. E.S.P** según poder y certificado de existencia y representación legal que anexo, me permito solicitar el depósito de Convención Colectiva de Trabajo en los términos del artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, celebrada con la Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y Complementarios - ATRAE, la cual tendrá una vigencia del primero (01) de enero de 2018 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023.

Para el efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de **ISAGEN S.A. E.S.P.**
3. Dos (02) ejemplares con un (01) folio de "propuesta marco y de anticipo de la negociación colectiva ATRAE - ISAGEN"
4. Dos (02) ejemplares con dieciocho (18) folios de Convención Colectiva de Trabajo 2018 - 2023 de **ISAGEN S.A. E.S.P.**

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,

Ana María Marín Higuita

ANA MARÍA MARÍN HIGUITA
 C.C. 1.128.470.944 de Medellín
 T.P. 224.482 del C. S de la J

Lo enunciado en 50 folios.

R-4243



Medellín

Doctor
EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia
Ministerio del Trabajo
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.

JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., según certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder amplio y suficiente a la doctora ANA MARIA MARIN HIGUITA, abogada titulada e identificada al pie de su firma, con miras a que ante su Despacho realice el trámite de depósito de la Convención Colectiva celebrada con la Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y Complementarios - ATRAE 2018-2023.

La mencionada apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA
Cédula de Ciudadanía Nro. 79.542.112

Acepto,

ANA MARIA MARIN HIGUITA
T.P. Nro. 224.482 del C. S. de

NOTARÍA SEGUNDA FIRMA REGISTRADA

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Como NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, doy testimonio: que la firma de:

ARIAS ORJUELA JAIRO ERNESTO
Identificado con: C.C. 79542112

Que aparece en este documento guarda similitud con la registrada en esta Notaría. (Art. 12 Dec. 2148/83, N.3 Art. 3 Dec 960/70)

Medellín 08/11/2017 a las 08:34:53 a.m.

muyh5tt5gjt5gtm

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA
SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 1 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ISAGEN S.A. E.S.P
SIGLA: ISAGEN
MATRÍCULA: 21-198361-04
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 811000740-4

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-198361-04
FECHA DE MATRÍCULA: 1995/04/01
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/23
ACTIVOS: \$8,298,980,834,203

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 30 10 C 280 TRANSVERSAL INFERIOR,
BARRIO EL POBLADO
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4487227
CORREO ELECTRÓNICO: webmaster@isagen.com.co

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 30 10 C 280 TRANSVERSAL INFERIOR,

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 2 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

MUNICIPIO: BARRIO EL POBLADO
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
CORREO NOTIFICACIÓN: 4487227
notificacionesenlinea@isagen.com.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3511: Generación de energía eléctrica

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3514: Comercialización de energía eléctrica

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.230, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta del 4 de abril de 1995, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 1995, en el libro 9o., folio 519, bajo el No.3628, se constituyó una sociedad Anónima bajo la denominación de:

EMPRESA COLOMBIANA DE GENERACION ELECTRICA S.A. E.S.P. ECOGEN S.A.
E.S.P.

Como consecuencia de la escisión de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ISA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura Pública No.266, de abril 24 de 1995, de la Notaría Única de Sabaneta, registrada en esta Entidad el 25 de abril de 1995, en el libro 9o., folio 568, bajo el No.3973, mediante la cual, entre otras reformas, cambia su denominación social por la de:

ISAGEN S.A. "E.S.P."

Escritura Pública No.809 de diciembre 1 de 1995, de la Notaría Única de Sabaneta, registrada en esta Entidad el 1 de febrero de 1996, en el libro 9o., folio 128, bajo el No.893, mediante la cual, entre otras reformas, se modifica la denominación social así:

ISAGEN S.A. E.S.P.

Que también podrá utilizar la sigla ISAGEN

Escritura Pública No.324 del 19 de mayo de 1997, de la Notaría Única de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
 Certificado Existencia y Representación
 ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
 Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
 ATPLNBB, Página: 3. Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Sabaneta, aclarada mediante escritura pública No.598, de la Notaría Única de Sabaneta, del 9 de septiembre de 1997.

Escritura Pública No. 242, del 15 de abril de 1998, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 477, del 1 de Julio de 1998, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 775, del 16 de Noviembre de 1999, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 621 del 24 de julio del año 2000, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 331 del 21 de abril de 2003, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 456 de mayo 6 de 2004, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 1.500 del 6 de diciembre de 2005, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 920, del 11 de julio de 2006, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 668, de mayo 15 de 2007, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 1779, del 20 de diciembre de 2007, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 532, del 21 de abril de 2009, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 635, del 24 de abril de 2012, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 655 de abril 26 de 2013, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 747 de mayo 7 de 2014, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura Pública No. 614 del 30 de abril de 2015, de la Notaría Única de Sabaneta, registrada parcialmente el 19 de junio de 2015.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 4 Copia: 1 de 30 , Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Escritura Pública No. 678 del 02 de marzo de 2016, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2430 del 07 de julio de 2016, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura Pública No.924 del 9 de mayo de 2017, de la Notaria 2a., de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2017, bajo el No.12862 del libro 9 del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica; la comercialización de gas natural por redes; así como la comercialización de carbón, vapor y otros energéticos de uso industrial.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá ejecutar todas las actividades conexas o complementarias con el objeto social, en especial, las siguientes:

1. Producir y comercializar energía eléctrica, comercializar gas natural, comercializar capacidad de transporte de gas natural y comercializar carbón, vapor y otros energéticos.
2. Construir, adquirir, o promover las centrales y los proyectos de generación que considere convenientes y realizar las actividades conexas y complementarias que se requieran para ello.
3. Realizar actividades de exploración y explotación mineras (minas y canteras), necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos de generación.
4. Gestionar y/o operar proyectos de eficiencia energética.
5. Prestar servicios técnicos y desarrollar soluciones energéticas directamente y/o por conducto de terceros.
6. Ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizarlo, tales como adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, tomar

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 5 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores.

7. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus sedes, centros productivos y proyectos mediante la ejecución de planes de acción social y ambiental.

8. Participar en otros negocios y empresas, o en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto social, así como suscribir acuerdos de asociación, colaboración empresarial y asociarse con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas.

9. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.

10. Realizar operaciones de tesorería, incluyendo pero sin limitarse a, operaciones con partes vinculadas con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.

11. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones de la Sociedad.

12. La prestación de servicios en relación con todas las actividades de la cadena de la industria de energía eléctrica a usuarios ubicados en las Zonas No Interconectadas.

13. En general, celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social o que le este permitido por Ley.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los presentes Estatutos, queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones de sus socios o terceros, salvo:

1. Aquellas obligaciones que respalden a sociedades o asociaciones en las cuales la Sociedad tenga participación, limitada hasta el porcentaje de su participación en el capital de las mismas, por obligaciones contraídas por ellas frente a entidades financieras o de seguros legalmente constituidas y que estén vigiladas por autoridades para ello competentes en Colombia o en el exterior, previa aprobación de la Junta

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130

ATPLNBB, Página: 6 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Directiva.

2. Aquellas obligaciones que respalden a empresas de propósito específico, en las cuales participe la Sociedad, limitada hasta el porcentaje de dicha participación en el capital de las mismas, por obligaciones contraídas por ellas con proveedores de bienes y/o servicios con destinación a la construcción de los proyectos desarrollados a través de este tipo de empresas.

Que dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, está:

Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos convertibles en acciones.

Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas, de dividendo preferencial y sin derecho a voto y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, está:

Autorizar, la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales o valores similares de acuerdo con las normas legales.

Autorizar la celebración de actos o contratos (excepto los indicados en el numeral siguiente) cuya cuantía sea igual o superior a COP\$150,000 millones.

Autorizar la celebración de actos o contratos que impliquen recibir, desistir, conciliar y transigir en nombre de la Sociedad, cuya cuantía de estas actuaciones sea igual o superior a COP\$60.000 millones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$133.577.528.000,00	2.726.072.000	\$49,00
SUSCRITO	\$133.577.528.000,00	2.726.072.000	\$49,00
PAGADO	\$133.577.528.000,00	2.726.072.000	\$49,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**REPRESENTACIÓN LEGAL**

GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad y su administración directa están a cargo del Gerente General. La representación legal estará a cargo de (i) el Gerente General, (ii) hasta tres (3)

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
 Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
 ATPLNBB, Página: 7 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Representantes Legales Tipo A, (iii) hasta cuatro (4) Representantes Legales Tipo B, y (iv) hasta cuatro (4) Representantes Legales Tipo C.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	LUIS FERNANDO RICO PINZON DESIGNACION	19.304.857

Nombrado por Acuerdo 045 de 2001, del 25 de enero de 2001, de la Junta Directiva, registrado en esta Entidad el 26 de enero de 2001, en el libro 9o., folio 105, bajo el No.731.

REPRESENTANTE LEGAL TIPO A	CARLOS DAVID CASTRO DESIGNACION	72.167.679
-------------------------------	------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 277 del 9 de mayo de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 4 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 19227

REPRESENTANTE LEGAL TIPO A	EDUARDO SALGADO DESIGNACION	19.796.165
-------------------------------	--------------------------------	------------

Por Acta número 277 del 9 de mayo de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de julio de 2017, en el libro 9, bajo el número 17532

REPRESENTANTE LEGAL TIPO A	ANDRES FELIPE CRUMP GOMEZ DESIGNACION	79.784.063
-------------------------------	--	------------

Por Extracto de Acta número 278 del 8 de agosto de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 20169.

REPRESENTANTE LEGAL TIPO B	JUÁN FERNANDO VASQUEZ DESIGNACION	71.645.170
-------------------------------	--------------------------------------	------------

REPRESENTANTE LEGAL TIPO B	LUIS FERNANDO LONDOÑO DESIGNACION	98.547.648
-------------------------------	--------------------------------------	------------

REPRESENTANTE LEGAL TIPO B	JUAN CARLOS RIVERA DESIGNACION	71.723.409
-------------------------------	-----------------------------------	------------

REPRESENTANTE LEGAL TIPO B	JOHN JAIRO BOLIVAR DESIGNACION	3.131.194
-------------------------------	-----------------------------------	-----------

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 8 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Por Acta número 277 del 9 de mayo de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de julio de 2017, en el libro 9, bajo el número 17532.

REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ERNESTO ARIAS	79.542.112
TIPO C	ORJUELA	
	DESIGNACION	

REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARCELA MEJIA	43.447.345
TIPO C	LOPEZ	
	DESIGNACION	

REPRESENTANTE LEGAL	JULIANA GALEANO MAYO	1.128.475.478
TIPO C	DESIGNACION	

Por Extracto de Acta número 278 del 8 de agosto de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 20169.

REPRESENTANTE LEGAL TIPO	IGNACIO URIBE RUIZ	71.605.199
C	DESIGNACION	

Por Extracto de Acta número 278 del 8 de agosto de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 20753.

FUNCIONES EXCLUSIVAS DEL GERENTE GENERAL: Hacen parte de las funciones del Gerente General las siguientes:

1. Responder por el control interno de la Sociedad y cumplir las responsabilidades que en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo le asigne la Ley.

2. Delegar funciones en asuntos específicos, con sujeción a las restricciones establecidas en estos Estatutos y la Política de Delegación de Autoridad.

3. Presentar el plan anual de operación de la Sociedad a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutarlos una vez aprobados.

4. Definir la estructura organizacional de la sociedad, seleccionar y designar las personas que deban desempeñar los cargos definidos, resolver sobre sus renunciaciones y dirigir las relaciones laborales.

5. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la Sociedad, autorizar y suscribir los Estados Financieros de propósito general y específicos y someterlos a consideración de la Junta

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 9 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Directiva.

6. Presentar anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros de fin de ejercicio junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior.

7. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones que requieran elevarse a Escritura Pública.

8. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz, que legalmente deba dar a conocer.

9. Presentar un informe anual a la Junta Directiva que detalle las operaciones para la adquisición y venta de bienes y servicios con partes vinculadas que se hayan celebrado dentro de dicho período.

10. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Sociedad.

11. Adoptar la política para el manejo de los excedentes de tesorería y riesgo financiero.

12. Fijar lineamientos y hacer seguimiento a la ejecución de las prácticas de sostenibilidad corporativa, al relacionamiento con los grupos de interés y a los posibles impactos económicos, sociales o ambientales hacia y desde los mismos, derivados del ejercicio del objeto social.

13. Adelantar las negociaciones laborales colectivas o delegar su trámite.

14. Las demás que señale la ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES TIPO A: El Gerente General y los Representantes Legales Tipo A tienen las siguientes facultades:

1. Representar a la Sociedad en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

2. Constituir apoderados para atender asuntos de cualquier naturaleza, sujeto a las restricciones establecidas en estos Estatutos y a la Política de Delegación de Autoridad.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 10 Copia: 1 de 30 , Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

3. Celebrar y realizar cualquier acto o contrato incluido en el objeto social, o cualquier acto preliminar, accesorio o complementario relacionado con el mismo, o cualquier otro acto directamente relacionado con la existencia y operación de la Sociedad, con sujeción a lo siguiente: a. Deberán obtener autorización previa de la Junta Directiva en los casos indicados en el numeral 22 y el numeral 23 del Artículo Veintiocho de los presentes Estatutos, b. Si el valor del respectivo acto o contrato es superior a COP\$14.000 millones en pesos pero inferior a COP\$150.000 millones de pesos, dicho acto o contrato requerirá la firma conjunta del Gerente General y uno de los Representantes Legales Tipo A, y c. Respecto a actos o contratos que impliquen recibir, desistir, conciliar y transigir en nombre de la Sociedad, cuyo valor sea superior a COP\$4.500 millones de pesos pero inferior a COP\$60.000 millones de pesos, se requerirá autorización previa del Gerente General y uno de los Representantes Legales Tipo A.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES TIPO B: Los Representantes Legales Tipo B tienen las siguientes facultades:

1. Representar a la Sociedad en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

2. Constituir apoderados para atender asuntos de cualquier naturaleza, sujeto a las restricciones establecidas en estos Estatutos y a la Política de Delegación de Autoridad.

3. Celebrar y realizar cualquier acto o contrato incluido en el objeto social, o cualquier acto preliminar, accesorio o complementario relacionado con el mismo, o cualquier otro acto directamente relacionado con la existencia y operación de la Sociedad, hasta por COP\$2.000 millones de pesos.

4. Recibir en nombre de la Sociedad hasta por COP\$500 millones de pesos.

5. Desistir, conciliar y transigir en nombre de la Sociedad hasta por COP\$100 millones de pesos.

6. Respecto a actos o contratos que impliquen (a) recibir en nombre de la Sociedad, cuyo valor sea superior a COP\$500 millones de pesos pero inferior a COP\$4.500 millones, o (b) desistir, conciliar y transigir en nombre de la Sociedad, cuyo valor sea superior a COP\$100 millones de pesos pero inferior a COP\$4.500 millones, requerirán autorización previa del Gerente General o uno de los Representantes Legales Tipo A.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES TIPO C (REPRESENTANTES LEGALES

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 11 Copia: 1 de 30 , Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS): Los Representantes Legales Tipo C tienen las siguientes facultades:

1. Representar a la Sociedad en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
2. Adelantar todo tipo de trámites y procedimientos ante las autoridades públicas y/o privadas con funciones jurisdiccionales y/o administrativas, sin importar la cuantía del trámite o el procedimiento, salvo por las restricciones aplicables a recibir, desistir, conciliar y transigir establecidas en los Estatutos y en la Política de Delegación de Autoridad.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte y confesar en representación de la Sociedad.
4. Recibir en nombre de la Sociedad hasta por COP\$100 millones de pesos.
5. Desistir, conciliar y transigir en nombre de la Sociedad hasta por COP\$30 millones de pesos.
6. Constituir apoderados especiales para atender asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, sujeto a las restricciones establecidas en los Estatutos y en la Política de Delegación de Autoridad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS	ALIZANZA FIDUCIARIA S.A.	860.531.315
	DESIGNACION	

Por Resolución No.1376 del 10 de septiembre de 2009, de la Superintendencia Financiera de Colombia, registrada en esta Entidad el 11 de septiembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No.12705.

REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS	HELM FIDUCIARIA S.A.	800.141.021-1
	DESIGNACION	

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2016, del Emisor - Representante Legal de los Tenedores de Bonos, registrado en esta Entidad el 02 de septiembre de 2016, en el libro 9o., bajo el No. 20216.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130

ATPLNBB, Página: 12 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUNTA DIRECTIVA ORLANDO CABRALES DESIGNACION	80.417.522
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ESGUERRA DESIGNACION	17.122.948
PRINCIPAL	JERRY DIVOKY DESIGNACION	PAS. GC036029
PRINCIPAL	RAFAEL MIRANDA DESIGNACION	PAS. AAG735414
PRINCIPAL	RICHARD LEGAULT DESIGNACION	PAS. GA787637
PRINCIPAL	CARLOS DAVID CASTRO DESIGNACION	72.167.679
PRINCIPAL	HARRY GOLDGUT DESIGNACION	PAS. HB554057
SUPLENTE	JORGE HUMBERTO BOTERO DESIGNACION	8.253.741
SUPLENTE	LUZ HELENA SARMIENTO DESIGNACION	63.366.054
SUPLENTE	TIMOTHY KEELING DESIGNACION	PAS. 519656957
SUPLENTE	SACHIN SHAH DESIGNACION	PAS. GA603475
SUPLENTE	EDUARDO SALGADO DESIGNACION	PAS. G19796165
SUPLENTE	JENNIFER MAZIN DESIGNACION	PAS. HK907330
SUPLENTE	ANDRES CRUMP DESIGNACION	79.784.063

Por Acta número 039 del 31 de marzo de 2017, de la Asamblea de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 13 Copia: 1 de 30 , Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 5 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 11847

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. DESIGNACION	860.008.890-5

Por Acta número 039 del 31 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 5 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 11848

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	PATRICIA MENDOZA SIERRA DESIGNACION	52.314.821
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIEL MAURICIO APONTE RODRIGUEZ DESIGNACION	1.032.389.415

Por Comunicación del 4 de mayo de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 5 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 11848

PODERES

PODERES:

Que por Escritura Pública No. 189, del 13 de febrero de 2009, de la Notaría Unica de Sabaneta, registrada en esta Cámara el 04 de marzo de 2009, en el libro 5o., bajo los Nos. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 respectivamente, les fue conferido poder General a los doctores: IGNACIO URIBE RUIZ con C.C. 71.605.199, PEDRO ANTONIO SIERRA OSORIO con C.C. 71.757.719, AMPARO ELISA PRECIADO HOYOS con C.C. 39.183.513, LINA MARIA VASQUEZ MAYA con C.C. 43.757.319, MONICA MEJIA LONDOÑO con C.C. 42.893.852 y CATALINA MACIAS GARCES con C.C. 32.255.044, en adelante LOS MANDATARIOS, para que en nombre y representación de ISAGEN S.A. E.S.P., recibir notificación de actos y/o providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del Exterior y presenten los recursos que consideran pertinente para la adecuada defensa de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: LOS MANDATARIOS quedan facultados para ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato. Para

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 14 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

efectos de la representación, se les confieren todas las facultades que fueren necesarias para llevarla a cabo, entre otras las de notificarse, recibir, exigir, sustituir, interponer recursos, renunciar a términos, aportar y reconocer documentos en nombre de la Empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este poder no incluye facultades para interponer ni para contestar demandas en nombre de ISAGEN, actos estos que deberán contar con poder especial para cada caso.

PARAGRAFO TERCEROS: Que en ejercicio del poder conferido LOS MANDATARIOS deberán poner la diligencia y cuidado necesarios y responder hasta por la culpa leve en los términos del artículo 63 del Código Civil y normas complementarias.

PARAGRAFO CUARTO: Que el presente mandato se regula por las normas civiles y comerciales, en especial, por los artículo 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 250 Fecha: 2010/03/03
Procedencia: NOTARIA UNICA DE SABANETA
Nombre Apoderado: JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA RESTREPO
Identificación: 79751701
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/03/10 Libro: 5 Nro.: 72

Facultades del Apoderado:

Para que en adelante el mandatario, en nombre y representación de ISAGEN S.A. E.S.P., reciba notificación de actos y/o providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del exterior y presente los recursos que considere pertinentes para la adecuada defensa de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: El mandatario queda facultado para ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato. Para efectos de la representación, se le confieren todas las facultades que fueren necesarias para llevarla a cabo, entre otras, las de notificarse, recibir, exigir, sustituir, interponer recursos, renunciar a términos aportar y reconocer documentos en nombre de la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este poder no incluye facultades para interponer ni para contestar demandas en nombre de ISAGEN, actos estos que deberán contar con poder especial para cada caso.

PARAGRAFO TERCERO: Que en ejercicio del poder conferido EL MANDATARIO deberá poner la diligencia y cuidado necesarios y responderá hasta por

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 15 Copia: 1 de 30 , Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

la culpa leve en los términos del artículo 63 del código civil y normas complementarias.

PARAGRAFO CUARTO: Que el presente mandato se regula por las normas civiles y comerciales, en especial, por los artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil.

PARAGRAFO QUINTO: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les corresponden como empleado de ISAGEN.

SEPTIMO: Este poder termina automáticamente y en consecuencia no produce efectos, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de ISAGEN por cualquier motivo.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 975 Fecha: 2010/07/23
Procedencia: NOTARIA UNICA DE SABANETA
Nombre Apoderado: MARITZA MARTINEZ OROZCO
Identificación: 1128268873
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/07/29 Libro: 5 Nro.: 254

Facultades del Apoderado:

Confiere PODER GENERAL para que en adelante El MANDATARIO, en nombre y representación de ISAGEN S.A. E.S.P. reciba notificación de actos y/o providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del exterior y presente los recursos que considere pertinentes para la adecuada defensa de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO queda facultado para ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato. Para efectos de la representación, se le confieren todas las facultades que fueren necesarias para llevarla a cabo, entre otras, las de notificarse, recibir, exigir, sustituir, interponer recursos, renunciar a términos, aportar y reconocer documentos en nombre de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este poder no incluye facultades para interponer ni para contestar demandas en nombre de ISAGEN actos estos que deberán contar con poder especial para cada caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Que en ejercicio del poder conferido EL MANDATARIO deberá poner la diligencia y cuidado necesarios y responderá hasta por la culpa leve en los términos del artículo 63 del Código Civil y normas complementarias.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 16 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

PARÁGRAFO CUARTO: Que el presente mandato se regula por las normas civiles y comerciales, en especial, por los artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil.

PARAGRAFO QUINTO: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les corresponden como empleado de ISAGEN.

Este poder termina automáticamente y en consecuencia no produce efectos; además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de ISAGEN por cualquier motivo.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1268 Fecha: 2011/08/23
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA ALZATE RUIZ
Identificación: 43870863
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/10/13 Libro: 5 Nro.: 326

Facultades del Apoderado:

Para que en adelante EL MANDATARIO, en nombre y representación de ISAGEN SA. E.S.P. reciba notificación de actos y/o providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del exterior y presente los recursos que considere pertinentes para la adecuada defensa de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO queda facultado para ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato. Para efectos de la representación, se le confieren todas las facultades que fueren necesarias para llevarla a cabo, entre otras, las de notificarse, recibir, exigir, sustituir, interponer recursos, renunciar a términos, aportar y reconocer documentos en nombre de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este poder no incluye facultades para interponer ni para contestar demandas en nombre de ISAGEN, actos estos que deberán contar con poder especial para cada caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Que en ejercicio del poder conferido EL MANDATARIO deberá poner la diligencia y cuidado necesarios y responderá hasta por la culpa leve en los términos del artículo 63 del Código Civil y normas complementarias.

PARÁGRAFO CUARTO: Que el presente mandato se regula por las normas

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 17 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

civiles y comerciales, en especial, por los artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil.

PARAGRAFO QUINTO: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les corresponden como empleado de ISAGEN.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1797 Fecha: 2013/11/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELIZABETH VILLA MESA
Identificación: 43186864
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2013/11/26 Libro: 5 Nro.: 317

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de ISAGEN S.A. E.S.P. reciban notificación de actos y/o providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del exterior y presenten los recursos que consideren pertinentes para la adecuada defensa de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: LOS MANDATARIOS quedan facultados para ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato.

Para efectos de la representación, se les confieren todas las facultades que fueren necesarias para llevarla a cabo, entre otras, las de notificarse, recibir, exigir, sustituir interponer recursos, renunciar a términos, aportar y reconocer documentos en nombre de la Empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este poder no incluye facultades para interponer ni para contestar demandas en nombre de Isagen, actos estos que deberán contar con poder especial para cada caso.

PARAGRAFO TERCERO: Que en ejercicio del poder conferido LOS MANDATARIOS deberán poner la diligencia y cuidado necesarios y responderán hasta por la culpa leve en los términos del artículo 63 del Código Civil y normas complementarias.

PARAGRAFO CUARTO: Que el presente mandato se regula por las normas civiles y comerciales, en especial, por los artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil.

PARAGRAFO QUINTO: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les corresponden como empleados de ISAGEN.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 18 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1797 Fecha: 2013/11/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ASTRID ELIANA MONCADA GOMEZ
Identificación: 43628840
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2013/11/26 Libro: 5 Nro.: 318

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de ISAGEN S.A. E.S.P. reciban notificación de actos y/o providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del exterior y presenten los recursos que consideren pertinentes para la adecuada defensa de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: LOS MANDATARIOS quedan facultados para ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato.

Para efectos de la representación, se les confieren todas las facultades que fueren necesarias para llevarla a cabo, entre otras, las de notificarse, recibir, exigir, sustituir interponer recursos, renunciar a términos, aportar y reconocer documentos en nombre de la Empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este poder no incluye facultades para interponer ni para contestar demandas en nombre de Isagen, actos estos que deberán contar con poder especial para cada caso.

PARAGRAFO TERCERO: Que en ejercicio del poder conferido LOS MANDATARIOS deberán poner la diligencia y cuidado necesarios y responderán hasta por la culpa leve en los términos del artículo 63 del Código Civil y normas complementarias.

PARAGRAFO CUARTO: Que el presente mandato se regula por las normas civiles y comerciales, en especial, por los artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil.

PARAGRAFO QUINTO: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les corresponden como empleados de ISAGEN.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 995 Fecha: 2014/06/27
Procedencia: NOTARIA UNICA DE SABANETA
Nombre Apoderado: CLAUDIA MARCELA MEJIA LOPEZ
Identificación: 43447345

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 19 Copia: 1 de 30 , Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2014/07/10 Libro: 5 Nro.: 208

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad reciba notificación de actos y/o providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del exterior y presente los recursos que considere pertinentes para la adecuada defensa de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: El Mandatario queda facultado para ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato. Para efectos de la representación, se le confieren todas las facultades que fueren necesarias para llevarla a cabo, entre otras las de notificarse, recibir, exigir, sustituir, interponer recursos, renunciaciones a término, aportar y reconocer documentos en nombre de la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este poder no incluye facultades para interponer ni para contestar demandas en nombre de la sociedad, actos esos que deberán contar con poder especial para cada caso.

PARAGRAFO TERCERO: Que en ejercicio del poder conferido, el mandatario deberá poner la diligencia y cuidado necesarios y responderá hasta por la culpa leve en los términos del artículo 63 del Código Civil y normas complementarias.

PARAGRAFO CUARTO: Que el presente mandato se regula por las normas civiles y comerciales, en especial, por los artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del código civil.

PARAGRAFO QUINTO: El poder no implica el reconcomiendo del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleados de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1588 Fecha: 2014/10/20
Procedencia: NOTARIA ÚNICA DE SABANETA
Nombre Apoderado: CATALINA ISAZA MEJIA
Identificación: 43209362
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2014/11/05 Libro: 5 Nro.: 338

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de ISAGEN S.A. E.S.P. reciba notificación de actos y/o providencias dictados por cualquiera de las

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 20 Copia: 1 de 30 , Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del exterior y presente los recursos que considere pertinentes para la adecuada defensa de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mandatario queda facultado para ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato. Para efectos de la representación, se le confieren todas las facultades que fueren necesarias para llevarla a cabo, entre otras, las de notificarse, recibir, exigir, sustituir, interponer recursos, renunciar a términos, aportar y reconocer documentos en nombre de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este poder no incluye facultades para interponer ni para contestar demandas en nombre de ISAGEN, actos estos que deberán contar con poder especial para cada caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Que en ejercicio del poder conferido, el Mandatario deberá poner la diligencia y cuidado necesario y responderá hasta por la culpa leve en los términos del artículo 63 del Código Civil y normas complementarias.

PARÁGRAFO CUARTO: Que el presente mandato se regula por las normas civiles y comerciales, en especial, por los artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil.

PARÁGRAFO QUINTO: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado de ISAGEN.

Este poder termina automáticamente y en consecuencia no produce efectos, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de ISAGEN por cualquier motivo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACIÓN DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL BRE COLOMBIA HOLDINGS S.A.S

MATRIZ: BRE COLOMBIA HOLDINGS S.A.S

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN TODO TIPO DE MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24738 2016/11/04

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 21 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

198361 04 ISAGEN S.A. E.S.P

SIGLA: ISAGEN

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 57.61% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD: LA GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES; ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN, VAPOR Y OTROS ENERGÉTICOS DE USO INDUSTRIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 17 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3676 2016/02/25

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24738 2016/11/04

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

PAGINA WEB: www.isagen.com.co

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	ISAGEN E.S.P
MATRÍCULA NO:	21-263213-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	Carrera 30 10 C 280 TRANSVERSAL INFERIOR
MUNICIPIO:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/03/23

ACTIVIDAD COMERCIAL:

- 3511: Generación de energía eléctrica
- 3514: Comercialización de energía eléctrica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ISAGEN S.A. E.S.P



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/17, Hora: 12:44:45 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015938130
ATPLNBB, Página: 22 Copia: 1 de 30, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lWiiIinjrcdmxkGa

PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



R2017-029698



Medellín, octubre 6 de 2017

Doctor
LUIS FERNANDO RICO PINZÓN
Gerente General
ISAGEN
Medellín

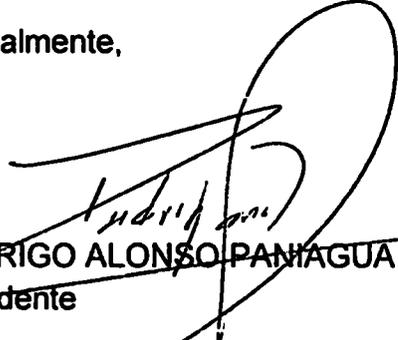
Asunto: Propuesta marco y de anticipo de la negociación colectiva ATRAE - ISAGEN.

Respetado doctor Rico;

Entregamos el documento *Propuesta Marco de Negociación Colectiva* que concreta el deseo de la Asociación de Trabajadores de la Energía –ATRAE- de anticipar, modificar y adicionar la Convención Colectiva suscrita entre las partes.

A partir de este momento la Asociación se pone a disposición de la Empresa para iniciar las conversaciones y explorar las posibilidades de llegar a un acuerdo lo más pronto posible.

Cordialmente,


RODRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
Presidente


SONIA MARÍA ECHEVERRI BERRÍO
Secretaria

**Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines,
Conexos y Complementarios - ATRAE**

**CONVENCIÓN COLECTIVA
ATRAE 2018-2023**

2018 - 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.A handwritten mark or signature in black ink, appearing as a stylized, thick horizontal stroke with a small loop at the end.

30 de Octubre de 2017

Tabla de contenido

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023	3
ARTÍCULO 1 – RECONOCIMIENTO SINDICAL, FINALIDAD Y DERECHOS DE ORDEN LEGAL Y LABORAL.	3
ARTÍCULO 2 - APLICACIÓN.	6
ARTÍCULO 3 – VIGENCIA.	6
ARTÍCULO 4 - ESTABILIDAD LABORAL.	7
ARTÍCULO 5 - SUSTITUCIÓN PATRONAL.	8
ARTÍCULO 6 - REAJUSTE Y AUMENTO DE SUELDOS.	9
ARTÍCULO 7 - PRIMAS EXTRALEGALES.	10
ARTÍCULO 8 - PRIMA LEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE.	12
ARTÍCULO 9 – VACACIONES.	13
ARTÍCULO 10 - LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CESANTÍAS.	13
ARTÍCULO 11 - APORTES PARA PENSIONES.	14
ARTÍCULO 12 - SEGURO DE VIDA.	14
ARTÍCULO 13 - SUBSIDIO DE LOCALIZACIÓN.	15
ARTÍCULO 14 - AUXILIO DE REFRIGERIO.	15
ARTÍCULO 15 - ENCARGO Y REEMPLAZO.	16
ARTÍCULO 16 - SALUD.	16
ARTÍCULO 17 - PRÉSTAMO PARA VIVIENDA.	20
ARTÍCULO 18 - AUXILIOS ESPECIALES.	21
ARTÍCULO 19 – CONDUCTORES Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA MANEJAR VEHÍCULOS DE LA EMPRESA.	24
ARTÍCULO 20 - ROPA Y CALZADO DE LABOR.	24
ARTÍCULO 21 - INCENTIVO AL AHORRO.	24
ARTÍCULO 22 – VIÁTICOS.	26
ARTÍCULO 23 - TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES.	26
ARTÍCULO 24 - COMPENSACIÓN POR LABORAR EN LAS CENTRALES DE GENERACIÓN.	26
ARTÍCULO 25 – PARTICIPACIÓN.	26
ARTÍCULO 26 – GASTOS DE NEGOCIACIÓN.	26
ARTÍCULO 27 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA.	27

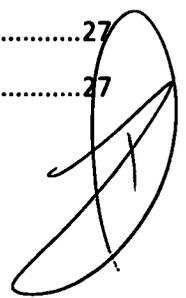
CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 28 – JORNADA DE TRABAJO27

ARTÍCULO 29 – FORMA DE PAGO27

ARTÍCULO 30 – AUXILIOS CONVENCIONALES SIN INCIDENCIA SALARIAL27



30 de Octubre de 2017

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

En la ciudad de Medellín, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017, dentro de la etapa de acercamiento, se reunieron en las instalaciones de ISAGEN S.A. E.S.P., con el fin de suscribir la presente acta de acuerdo de modificación a la Convención Colectiva de la Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y Complementarios - ATRAE 2018-2023, las comisiones negociadoras de las partes, integradas por John Jairo Bolívar Avendaño, Edwin Gutiérrez Ángel y Juan Diego Ortiz Hoyos, en representación de ISAGEN S.A. E.S.P., que en lo sucesivo, para todos los efectos, se denominará LA EMPRESA, y, en representación de la Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y Complementarios, Rodrigo Alonso Paniagua Grisales, Sonia Echeverri Berrio, Luis Felipe Cotes Londoño, Diana Lucía Ballesteros Cuartas, Luis Fernando Botero Pineda y John Jairo Jiménez Rueda que en adelante se denominará ATRAE o LA ASOCIACIÓN, nombrados como Comisión Negociadora en la IX Asamblea Nacional de Delegados celebrada el día cinco (5) de octubre de 2017.

ACUERDOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 1 - RECONOCIMIENTO SINDICAL, FINALIDAD Y DERECHOS DE ORDEN LEGAL Y LABORAL.

ISAGEN S.A. E.S.P. y los afiliados a la Asociación ATRAE, reconocen y aceptan la presente Convención Colectiva, la cual se enmarca en: los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- vigentes y ratificados por Colombia, la legislación vigente y aplicable, y las normas y reglamentaciones internas de LA EMPRESA.

ISAGEN S.A. E.S.P. reconoce a la Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y Complementarios, ATRAE, con registro sindical nro. 3321000-201698 de Octubre 11 de 2013, como representante de todo el personal de trabajadores afiliados a esta Asociación, así como las demás personas que soliciten su afiliación, con el objetivo de: evaluar, estudiar y hacer seguimiento a las condiciones laborales que los afiliados a la Asociación tengan para la prestación de sus servicios. En desarrollo de estos fines, se velará por mejorar y defender las condiciones de los salarios, la estabilidad laboral, las prestaciones sociales legales y extralegales, los horarios y la jornada de trabajo, los sistemas de protección y de prevención de accidentes y en general, todas las demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados, emanados de la presente Convención Colectiva durante su vigencia, del Laudo Arbitral, del contrato individual de trabajo y del reglamento interno de trabajo. Se consideran incorporadas en la presente Convención todas las disposiciones legales, especialmente las modificaciones o adiciones al Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO 1: El articulado del presente documento, además de constituir la Convención Colectiva de ATRAE para el período 2018-2023, es una compilación de todas las normas y beneficios contenidos en Convenciones Colectivas, Pactos Colectivos y Laudos Arbitrales anteriores.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO 2: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean estas de carácter legal, contractual o reglamentario, prevalecerá la más favorable al trabajador, de acuerdo con el Principio de la Favorabilidad. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

PARÁGRAFO 3: Todas las reglamentaciones actuales vigentes y las nuevas que surjan relacionadas con alguno de los artículos de la presente Convención Colectiva, deberán ser ajustadas consecuentemente y divulgadas oportunamente.

PARÁGRAFO 4: LA EMPRESA garantiza que los miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas de Subdirectivas Seccionales, Juntas Directivas de Comités Convencionales y los trabajadores que conformen la Comisión de Reclamos, gozarán de fuero sindical, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo de Trabajo. En consecuencia, LA EMPRESA obedecerá la orden de reintegro o restitución dispuesta por la Jurisdicción del trabajo.

PARÁGRAFO 5: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias que están contempladas en los Estatutos de ATRAE y las extraordinarias que decreta la Junta Directiva. Además, descontará al trabajador no sindicalizado que se beneficie de las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo, el valor de las cuotas ordinarias según lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo. Este dinero será entregado por LA EMPRESA dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha del descuento.

PARÁGRAFO 6: Los miembros de la Junta Directiva de ATRAE, Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales y Juntas Directivas de Comités Convencionales, podrán cumplir con sus funciones en las sedes de LA EMPRESA en ejercicio de los derechos y obligaciones que tiene la Asociación.

PARÁGRAFO 7: De acuerdo con las necesidades de la Asociación, LA EMPRESA autorizará a las directivas sindicales para realizar reuniones informativas con el personal afiliado a ATRAE o que se beneficie de su Convención. Su coordinación se hará con el Director de Gestión Humana o quien haga sus veces. Se realizará una (1) reunión anual entre los representantes de LA EMPRESA y los miembros de la Junta Directiva de ATRAE, con el objeto de que LA EMPRESA explique a la organización sindical, su situación financiera, sus proyecciones técnicas y su política social y laboral.

PARÁGRAFO 8: LA EMPRESA entregará, en calidad de préstamo, al servicio de la Junta Directiva de ATRAE en la ciudad donde LA EMPRESA tenga ubicada su sede principal administrativa y en las sedes de las Subdirectivas, oficina con su respectiva dotación, acorde con las especificaciones de confort y tecnología de las oficinas de ISAGEN, la cual incluye puestos de trabajo, espacios para reunión, muebles para archivo, equipos de cómputo, servicio de acceso a la red de ISAGEN, todo lo anterior acorde con las necesidades reales de la Asociación.

Así mismo, suministrará a cada directiva el servicio de fotocopiado de hasta 500 copias mensuales sin costo. En cada sede serán autorizadas a los directivos sindicales principales por el Jefe Administrativo o quien haga sus veces.

30 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO 9: LA EMPRESA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados, incluyendo refrigerios o subsidio de localización, según el caso:

a. Permisos Juntas Directivas

Diez (10) días hombre - semana, acumulables hasta por dos semanas, para ser utilizados entre los miembros de la Junta Directiva Nacional. En los mismos términos garantiza cuarenta y ocho (48) horas hombre - semana, no acumulables, para cada una de las Subdirectivas que se creen.

Diez (10) horas hombre - semana, no acumulables para ser utilizados entre los miembros de la Junta de los Comités Convencionales.

Estos permisos serán comunicados por los integrantes de la Junta Directiva Nacional y los integrantes de las Subdirectivas y Comités Convencionales, en comunicación escrita o medio digital dirigida con dos (2) días hábiles de antelación, al Director de Gestión Humana o quien haga sus veces, cuando se trate de miembros de la Junta Directiva Nacional; ante el jefe de la sede respectiva, cuando se trate de miembros de una Subdirectiva o Comités Convencionales. La comunicación debe especificar los días y horas de la semana a ser utilizados por cada uno de los designados.

b. Permisos para acción sindical en las sedes

Sesenta (60) días anuales para distribuir entre todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, miembros de las Subdirectivas y Comités Convencionales, con el objeto de atender las necesidades de los trabajadores y su organización sindical en las sedes de LA EMPRESA, en ejercicio de los derechos y obligaciones que por su naturaleza tiene la Asociación. Para la utilización de estos permisos, se comunicará por escrito o medio digital a LA EMPRESA con cinco (5) días hábiles de antelación, al Director de Gestión Humana, o quien haga sus veces, o, al jefe de la respectiva sede, según sea el sitio de trabajo de la persona que hace uso del permiso.

c. Permisos generales

Permisos para asistir a Asambleas, Congresos, Cursos Sindicales, Plenos y Encuentros, se acordarán previa solicitud por escrito o en medio digital, con tres (3) días hábiles de antelación, al Director de Gestión Humana o quien haga sus veces. Las comunicaciones de solicitud de permisos establecidos en este literal, deberán ser lo suficientemente claras y radicarse en las oficinas de correspondencia de LA EMPRESA. Si vencidos los días de antelación, LA EMPRESA no hubiere dado respuesta, éstos se considerarán aprobados.

PARÁGRAFO 10: LA EMPRESA concederá permiso permanente remunerado durante la etapa de arreglo directo a cuatro (4) negociadores principales, un (1) negociador suplente de la comisión negociadora por ATRAE y un (1) trabajador afiliado a ATRAE de la sede donde se lleven a cabo las reuniones de arreglo directo.

Lo anterior, siempre y cuando la Comisión Negociadora Principal esté integrada únicamente por cuatro (4) personas, una de las cuales estará disponible durante las reuniones como suplente de una cualquiera de las tres (3) que estén en mesa de negociación.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

Así mismo, LA EMPRESA, de acuerdo con la Guía Administrativa de viáticos reconocerá y pagará a cada una de las personas integrantes de la Comisión Negociadora y durante la etapa de arreglo directo el valor que corresponda por este concepto, siempre que dicha Comisión no sea superior a cuatro (4) personas y cuyas sedes de trabajo sean diferentes de la sede donde se llevan a cabo las reuniones de negociación. Estos viáticos se pagarán por los días de arreglo directo acordados en reuniones de negociación y un (1) día más.

Igualmente, durante la misma etapa de arreglo directo, LA EMPRESA suministrará un pasaje aéreo semanalmente, de ida y regreso a su residencia, a cada uno de los integrantes de la Comisión Negociadora que laboren en aquellas sedes en las que la Empresa no suministre transporte colectivo.

PARÁGRAFO 11: LA EMPRESA concederá y pagará una ayuda anual a ATRAE, para sufragar gastos de participación en eventos de carácter nacional, equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (SMLMV) pagaderos en el mes de enero de cada año.

Así mismo, suministrará anualmente para los integrantes de la Asociación diez (10) tiquetes aéreos nacionales, ida y regreso, y dos (2) tiquetes aéreos internacionales, ida y regreso, para la asistencia a eventos. Así mismo, reconocerá los gastos de capacitación a que haya lugar de acuerdo con la guía de viáticos vigente.

ARTÍCULO 2 - APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva se aplicará a todos los trabajadores afiliados y no afiliados a ATRAE que se beneficien de la misma de acuerdo con la ley y en concordancia con las cláusulas que adicionen o modifiquen el contrato individual de trabajo.

La Convención Colectiva se hará extensiva a los pensionados por jubilación, vejez o invalidez en los apartes en los que expresamente se les mencione.

ARTÍCULO 3 - VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva rige entre el 1° de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2023. Esta vigencia comprende un período de transición y cinco (5) períodos anuales, que para todos los efectos se entenderán así: Un período de transición de dos meses entre el 1° de enero y el 28 de febrero de 2018. Primer período del 1° de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019. Segundo período del 1° de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020. Tercer período, del 1° de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021. Cuarto período, del 1° de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022. Quinto período del 1° de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 4 - ESTABILIDAD LABORAL.

LA EMPRESA continuará manteniendo la estabilidad del personal como base de la Organización, no constituyendo esta política impedimento para que pueda contratar personal y terminar relaciones de trabajo existentes, dentro de los términos legales que regulan la materia.

LA EMPRESA, conforme a lo establecido en las disposiciones laborales y en el Reglamento Interno de Trabajo, no suspenderá ni despedirá a ninguno de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, sin justa causa debidamente comprobada y previa Audiencia de Descargos, con la asistencia de un (1) compañero de trabajo y/o un (1) miembro de ATRAE.

PARÁGRAFO 1: En el Acta de Descargos se mencionarán las pruebas presentadas por LA EMPRESA y el trabajador citado.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA notificará al trabajador, con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, la fecha en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Descargos, la cual deberá realizarse dentro de la jornada habitual de trabajo. En la comunicación dirigida por LA EMPRESA al trabajador se indicará el objeto de la citación.

PARÁGRAFO 3: Para la determinación de la sanción disciplinaria que deba aplicarse, LA EMPRESA tendrá en cuenta los antecedentes que obren como agravantes y atenuantes.

PARÁGRAFO 4: Una vez cumplida la Diligencia de Descargos, LA EMPRESA tendrá ocho (8) días hábiles como máximo para comunicar al trabajador la decisión tomada, a no ser que en la diligencia surjan nuevos hechos que hagan necesario ampliar la investigación.

PARÁGRAFO 5: Cuando por decisión unilateral LA EMPRESA dé por terminado un contrato de trabajo, sin justa causa, o termine el contrato dando aplicación a los plazos de que tratan los artículos 40 y 43 del Decreto Reglamentario 2127 de 1945, pagará al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva una indemnización que se liquidará conforme a la siguiente tabla:

En los contratos a término indefinido, la indemnización se pagará así:

TIEMPO DE SERVICIO CONTINUO	DIAS DE SALARIO
a) Igual o menor a 1 año	Cincuenta (50) días de salario
b) Mayor a 1 año y menor a 5 años	Se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
c) Igual a cinco (5) años y menor que diez (10) años	Se le pagarán veintisiete (27) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

	subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
d) Igual a diez (10) años y menor a quince (15) años	Se le pagarán cuarenta y ocho (48) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
e) Mayor o igual a quince (15) años	Se le pagarán cincuenta (50) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.

PARÁGRAFO 6: LA EMPRESA no incluirá en el contrato individual de trabajo ni en el Reglamento Interno de Trabajo, la cláusula de reserva de que trata el artículo 50 del decreto reglamentario 2127 de 1945.

PARÁGRAFO 7: LA EMPRESA no despedirá a ningún trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, sin justa causa, durante el período de negociación de la misma. Los despidos que violen este compromiso dan derecho a los trabajadores para solicitar de la Administración de LA EMPRESA o judicialmente, su reintegro y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro.

PÁRAGRAFO 8: Cuando en cumplimiento de funciones laborales emanadas de un superior o cuando por el cumplimiento de sus funciones y deberes con LA EMPRESA un trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva sea detenido preventivamente, LA EMPRESA garantizará la asesoría jurídica profesional para lograr la pronta libertad del trabajador, así mismo, no le cancelará su contrato de trabajo por este hecho.

PARÁGRAFO 9: LA EMPRESA continuará liquidando el valor de la indemnización de que trata este artículo con base en los conceptos variables con los que se calculan las cesantías consolidadas. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reintegro que pudiese tener el trabajador. LA EMPRESA obedecerá la orden de reintegro o restitución del trabajador, dispuesta por la jurisdicción del trabajo.

ARTÍCULO 5 - SUSTITUCIÓN PATRONAL.

En caso de que LA EMPRESA por cualquier motivo cambie de razón social o de estructura jurídica, o a cualquier título sea transferida total o parcialmente, vendida, escindida, permutada o arrendada y como consecuencia de lo anterior se constituyan nuevas empresas o entidades, tales circunstancias no extinguen, suspenden o modifican los contratos de trabajo existentes con los trabajadores, de tal manera que éstos continuarán con sus derechos legales, contractuales, reglamentarios y extralegales y no se desmejoraran los beneficios contemplados en la presente Convención Colectiva.

30 de Octubre de 2017

En consecuencia, las nuevas empresas o entidades continuarán con los contratos de trabajo del personal vinculado a LA EMPRESA y ninguna de las situaciones jurídicas enunciadas dará lugar a solución de continuidad en relación con los mismos.

ARTÍCULO 6 - REAJUSTE Y AUMENTO DE SUELDOS.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva LA EMPRESA incrementará los sueldos de los trabajadores afiliados y no afiliados a ATRAE que se beneficien de la misma de acuerdo con la ley, así:

A partir del 1° de enero de 2018 el incremento salarial será equivalente al IPC acumulado entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, más un uno por ciento (1%). El 1° de marzo de 2018 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2018, siempre y cuando este sea positivo. El 1° de marzo de 2019 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, más un uno por ciento (1%). El 1° de marzo de 2020 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de marzo de 2019 y el 29 de febrero de 2020, más un uno por ciento (1%). El 1° de marzo de 2021 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021, más un uno por ciento (1%). El 1° de marzo de 2022 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, más un uno por ciento (1%).

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA mantendrá y aplicará anualmente una política de compensación variable para todos los trabajadores.

PARÁGRAFO 1: Estos incrementos se aplicarán sobre el salario básico y el resultado se aproximará por exceso a los mil pesos (\$1.000) siguientes.

PARÁGRAFO 2: Para todos los fines del presente documento la palabra "sueldo" significa lo que la ley define como "salario fijo u ordinario", también denominado salario básico.

PARÁGRAFO 3: LA EMPRESA continuará pagando catorcenalmente en la proporción 14/30 el sueldo de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva. Si el jueves correspondiente es festivo, el pago se efectuará el día laborable anterior.

PARÁGRAFO 4: Para los efectos de administración salarial, en caso de vinculación de personal, LA EMPRESA fijará la asignación de acuerdo con la política de compensación, la cual no será inferior al límite inferior de la ubicación de cada cargo. En caso de que LA EMPRESA defina una estructura salarial diferente a la actual se harán los ajustes correspondientes, procurando que éstos no vayan en detrimento de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva.



30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 7 - PRIMAS EXTRALEGALES.**a. Prima de Vacaciones**

LA EMPRESA pagará veinticinco (25) días de salario como prima de vacaciones, liquidados con base en los criterios que actualmente se aplican.

Si por cualquier causa se da por terminado el contrato de trabajo, la prima de vacaciones se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

PARÁGRAFO: El valor de esta prima se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Encargo y/o reemplazo
- Auxilio de transporte
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

b. Prima de Antigüedad

LA EMPRESA pagará anualmente una Prima de Antigüedad a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, a partir del año en el cual cumplan cinco (5) años de servicio continuo en LA EMPRESA. Esta prima se liquidará a razón de un (1) día de salario por cada año de servicio continuo, liquidado con base en los criterios que actualmente se aplican y se pagará dentro del mes siguiente a la fecha de causación.

PARÁGRAFO: El valor de esta prima se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Encargo y/o reemplazo
- Auxilio de transporte
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

30 de Octubre de 2017

c. Prima Extralegal de junio

Dentro de los primeros diez (10) días del mes de junio, LA EMPRESA pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva una prima extralegal equivalente a treinta (30) días de salario. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre, con los mismos criterios utilizados actualmente para la liquidación de la misma.

PARÁGRAFO: El valor de esta prima se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima de vacaciones
- Encargo y/o reemplazo
- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

d. Prima Extralegal de Diciembre

Dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre, LA EMPRESA pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva una prima extralegal equivalente a un total de cuarenta y cinco (45) días de salario. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre, con los mismos criterios utilizados actualmente para la liquidación de la misma.

PARÁGRAFO: El valor de esta prima se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima vacaciones
- Encargo y/o reemplazo
- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

30 de Octubre de 2017

e. Bonificación por manejo de vehículo

LA EMPRESA seguirá reconociendo esta bonificación con base en los criterios establecidos en la Guía Administrativa sobre el particular.

f. Disponibilidad

LA EMPRESA seguirá reconociendo la disponibilidad con base en los criterios establecidos en la Guía Administrativa sobre el particular.

ARTÍCULO 8 - PRIMA LEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE.

Dentro de los primeros diez (10) días de los meses de junio y diciembre, LA EMPRESA continuará pagando a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva quince (15) días de salario como prima legal, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo y a los criterios utilizados actualmente para su liquidación.

PARÁGRAFO 1: El valor de la prima legal de junio se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Prima extralegal de junio
- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima de vacaciones
- Encargo y/o reemplazo
- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

PARÁGRAFO 2: El valor de la prima legal de diciembre se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Prima extralegal de diciembre
- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima vacaciones
- Encargo y/o reemplazo




30 de Octubre de 2017

- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

ARTÍCULO 9 - VACACIONES.

Por cada período causado de vacaciones, los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho a dos (2) días hábiles adicionales a los establecidos en la ley, siempre y cuando no se acumulen más de dos (2) períodos, en cuyo caso se perderán los dos (2) días correspondientes a los demás períodos acumulados.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del cómputo de las vacaciones el día sábado no se tendrá como hábil.

PARÁGRAFO 2: El valor de las vacaciones se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No.1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

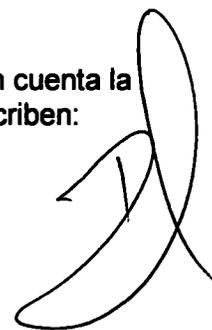
- Recargo nocturno
- Auxilio de transporte

ARTÍCULO 10 - LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CESANTÍAS.

LA EMPRESA continuará liquidando y pagando directamente las cesantías a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, vinculados con anterioridad a la fecha de expedición del laudo arbitral de 31 de octubre de 1996, siempre teniendo en cuenta el número total de días que tenga el trabajador al servicio de la misma empresa y con base en el último salario devengado. Igualmente, seguirá reconociendo directamente sobre las cesantías consolidadas un interés del doce por ciento (12%) anual o proporcional por fracción de año.

PARÁGRAFO 1: El valor de las cesantías consolidadas se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehiculo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima vacaciones
- Encargo y/o reemplazo
- Prima extralegal de junio y diciembre
- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos



CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO 2: El valor de las cesantías parciales se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Prima extralegal de junio y diciembre
- Prima de vacaciones
- Prima de antigüedad

PARÁGRAFO 3: La liquidación y pago de las cesantías correspondientes al personal beneficiario de la presente Convención Colectiva, vinculado a partir del 31 de octubre de 1996 se hará conforme a lo dispuesto en la Ley 50 de 1990. No obstante, los conceptos variables para calcular su valor serán los contenidos en el Parágrafo Primero de este Artículo.

PARÁGRAFO 4: Las cesantías definitivas liquidadas al 31 de diciembre de cada año, correspondientes a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que estén en el régimen de la Ley 50 de 1990, serán consignadas por LA EMPRESA en los Fondos de Cesantías, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero siguiente. Si LA EMPRESA no consignare las cesantías dentro del plazo aquí estipulado, cancelará directamente a los trabajadores un interés del uno por ciento (1%) mensual, y proporcional por fracción de mes, durante el tiempo transcurrido entre el 20 de enero y la fecha de consignación en los fondos de cesantías.

ARTÍCULO 11 - APORTES PARA PENSIONES.

1. Aportes a las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida:

Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que se acojan a este régimen, LA EMPRESA asumirá directamente el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes que a estos les corresponda sufragar por Ley.

2. Aportes a las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:

Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que se acojan a este régimen, LA EMPRESA asumirá directamente el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes que a estos les corresponda sufragar por Ley.

ARTÍCULO 12 - SEGURO DE VIDA.

Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA directamente o a través de una póliza colectiva de vida, brindará cobertura de Amparo Básico de Vida y Amparo Adicional de Incapacidad Total y Permanente (ITP) por enfermedad o accidente, con una suma asegurada equivalente a cincuenta (50) mensualidades del último sueldo que se reconocerá al trabajador o a sus beneficiarios, según el caso.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 13 - SUBSIDIO DE LOCALIZACIÓN.

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, un subsidio de localización de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO 1: El subsidio de localización se pagará catorcenalmente en la proporción de 14/30 de su valor.

PARÁGRAFO 2: Dentro del subsidio de localización se considerará el sesenta por ciento (60%) de su valor como auxilio de alimentación. Se entiende que este auxilio de alimentación se continuará considerando como variable salarial.

PARÁGRAFO 3: El subsidio de localización se pagará sin perjuicio de los viáticos ocasionales a que tenga derecho el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular, cuando en el ejercicio de sus labores deba desplazarse a una sede diferente a la suya.

PARÁGRAFO 4: Cuando se establezcan nuevas sedes de trabajo y cuyas circunstancias particulares se enmarquen dentro de los criterios que se han tenido en cuenta para el reconocimiento de esta prestación, los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que laboren permanentemente en ellas tendrán derecho al Subsidio de Localización.

PARÁGRAFO 5: Para casos especiales, LA EMPRESA estudiará la situación de la zona y tomará las acciones conducentes a mejorar las condiciones de localización.

PARÁGRAFO 6: LA EMPRESA continuará prestando el servicio de casino donde lo hubiere y en las sedes donde se pagan los citados subsidios de localización, el trabajador pagará cero punto ciento cincuenta y tres (0.153) del salario mínimo legal diario vigente por cada servicio de alimentación, excepto en Termocentro donde pagará cero punto ciento veintitrés (0.123) del salario mínimo legal diario vigente.

PARÁGRAFO 7: LA EMPRESA mantendrá invariable el porcentaje del incremento del diez por ciento (10%) anual en los costos de arrendamiento.

ARTÍCULO 14 - AUXILIO DE REFRIGERIO.

LA EMPRESA reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, siempre y cuando no tenga derecho a subsidio de localización, un auxilio de refrigerio mensual equivalente a cero punto sesenta (0.60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva con derecho a subsidio de localización, que por razones de trabajo deba desplazarse dentro de su área de influencia sin pernoctar y no le sea posible utilizar el servicio de casino de LA EMPRESA, se le reconocerá un auxilio de refrigerio equivalente a cero punto ocho (0.8) del salario mínimo

30 de Octubre de 2017

legal diario vigente, por cada servicio de alimentación tomado fuera de su sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 15 - ENCARGO Y REEMPLAZO.

Para los casos en los cuales por ausencia del titular de un cargo, un trabajador desempeñe en condición de encargo o reemplazo, un cargo de igual o mayor responsabilidad, el Director del equipo respectivo lo formalizará ante el área responsable de LA EMPRESA para el trámite de registro en la hoja de vida y el pago correspondiente.

Los encargos se pagarán a partir del día uno (1), siempre que el encargo sea igual o superior a cinco (5) días calendario, con una suma adicional a su salario, equivalente al 12% del sueldo mensual del cargo del cual se encarga, incrementándose de manera proporcional hasta el 24% al llegar al día treinta (30).

Para todos los casos en los cuales el encargo sea superior a treinta (30) días calendario, a partir del día treinta y uno (31), se tendrá derecho a recibir la proporción 24%/30 de salario mensual del cargo del titular por cada día adicional de encargo.

En caso de reemplazo, es decir cuando el trabajador no sigue desempeñando sus propias funciones, recibirá una suma adicional equivalente a la mitad del valor definido para los encargos.

PARÁGRAFO 1: La suma adicional recibida por concepto de encargo o reemplazo será tenida en cuenta como variable para la liquidación de primas y prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 2: El valor del encargo y del reemplazo se calculará teniendo en cuenta la tabla correspondiente en el Anexo No. 1.

PARÁGRAFO 3: Se entiende como cargo del titular, para efectos de definir el valor a reconocer por encargo o reemplazo, al límite inferior de la banda salarial de la ubicación del cargo del titular.

ARTÍCULO 16 - SALUD.

a. Aportes a las Empresas Promotoras de Salud –EPS- o quien haga sus veces

LA EMPRESA asumirá directamente ante las EPS o quien haga sus veces, el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes que le corresponda sufragar por Ley a cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva.

b. Plan de atención en salud

LA EMPRESA mantendrá una póliza colectiva de salud o un producto equivalente en el mercado de seguros con coberturas y amparos equivalentes a las del producto actualmente contratado para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva y para

30 de Octubre de 2017

el personal pensionado por jubilación, vejez o invalidez, y reconocerá para sueldos y pensiones hasta de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el noventa y dos punto cinco por ciento (92.5%) del valor de la prima correspondiente. Para sueldos y pensiones mayores de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), LA EMPRESA reconocerá el setenta y dos punto cinco por ciento (72.5%) del valor de la misma.

Este beneficio se extiende a los miembros del grupo familiar básico. Se entiende por grupo familiar básico, para los trabajadores casados: el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años siempre y cuando estén estudiando y sean solteros. Para los trabajadores solteros: los padres, los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años siempre y cuando estén estudiando y sean solteros. Para los solteros con padres ya fallecidos hasta dos hermanos, los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años siempre y cuando estén estudiando y sean solteros. Para ambos casos se incluyen los hijos inválidos, menores de veinticinco (25) años, con calificación de invalidez igual o superior al cincuenta por ciento (50%) y que dependan económicamente del trabajador o pensionado por jubilación, vejez o invalidez.

Esta Póliza colectiva de salud o producto equivalente en el mercado de seguros se entenderá como el Plan Básico de Salud para trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva y para el personal pensionado por jubilación, vejez o invalidez.

Así mismo, LA EMPRESA podrá ofrecer en forma opcional, planes de atención en salud con coberturas superiores, para aquellos trabajadores o pensionados por jubilación, vejez o invalidez, que quieran incrementar voluntariamente las condiciones del plan básico de salud que LA EMPRESA subsidia, asumiendo en estos casos el trabajador o pensionado por jubilación, vejez o invalidez el cien por ciento (100%) de la diferencia entre el costo de la prima del plan básico que subsidia LA EMPRESA y el costo del plan opcional que desee contratar.

PARÁGRAFO 1: A los trabajadores que al ingresar a LA EMPRESA o que a la firma de la presente Convención Colectiva tengan un plan de salud diferente al plan básico contratado por LA EMPRESA, se les reconocerá un subsidio equivalente al que tendrían derecho si estuvieran amparados por la misma.

PARÁGRAFO 2: A los trabajadores que soliciten por primera vez su ingreso al plan básico de salud contratado por LA EMPRESA y que como resultado de sus condiciones particulares de salud, sean extra primados por la compañía con que se tenga contratado dicho plan básico de salud, deberán asumir por su cuenta el cien por ciento (100%) de dicha extra prima, entendiéndose por ello el valor por encima de la prima del plan básico establecido para cada trabajador.

PARÁGRAFO 3: Si el Trabajador o cualquiera de los miembros de su grupo familiar básico, por sus condiciones particulares de salud, no es aceptado por la compañía de seguros en el Plan Colectivo de Salud Básico ofrecido por LA EMPRESA, ésta le reconocerá un auxilio mensual equivalente al que tendría derecho en el plan de salud básico contratado por LA EMPRESA, entendiéndose que con la entrega de este auxilio cumple la Empresa con este beneficio.

30 de Octubre de 2017

c. Auxilio para Gastos de Salud

A cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva se le reconocerá un auxilio para gastos médicos y odontológicos. El valor de dicho auxilio estará constituido por los siguientes cupos:

Para los trabajadores casados: Un cupo por el trabajador, uno por el cónyuge o compañero (a) permanente, un cupo por cada hijo menor de 18 años; un cupo por cada hijo soltero, mayor de 18 años, hasta los veinticinco (25) años siempre y cuando estén estudiando.

Para los trabajadores solteros: Un cupo por el trabajador; hasta dos cupos por los padres y/o hermanos menores de 18 años y/o hermanos solteros, mayores de 18 años, hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando estén estudiando; un cupo por cada hijo menor de 18 años; un cupo por cada hijo soltero, mayor de 18 años, hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando estén estudiando.

Para todos los efectos este auxilio no constituye salario.

PARÁGRAFO 1: El auxilio constituido por los cupos a que tiene derecho el trabajador casado o con compañero(a) permanente podrá ser utilizado para sufragar gastos médicos y odontológicos de sus padres, teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 6 de este literal.

PARÁGRAFO 2: Cuando dos trabajadores de LA EMPRESA beneficiarios de la presente Convención Colectiva sean cónyuges o compañeros permanentes se les asignará un cupo para cada uno, pero los correspondientes a los hijos sólo se reconocerán a uno de los dos.

PARÁGRAFO 3: Una vez el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva adquiera la calidad de pensionado por jubilación, vejez o invalidez, tendrá derecho al auxilio para gastos médicos y odontológicos, y su cupo se constituirá en las mismas condiciones establecidas para el personal activo.

PARÁGRAFO 4: Para que le sean asignados los cupos, tanto el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva como el pensionado por jubilación, vejez o invalidez deberán relacionar por escrito ante el área responsable de LA EMPRESA, las personas que le dan derecho a estos e informarán oportunamente las novedades que se presenten respecto de las mismas.

PARÁGRAFO 5: Para cada periodo, el total de cupos por Auxilio para Gastos de Salud a que tenga derecho cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva o el pensionado por jubilación, vejez o invalidez, se multiplicará por dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

PARÁGRAFO 6: LA EMPRESA pagará el Auxilio para Gastos de Salud mediante cuatro desembolsos en el año, anticipados, en los meses de enero, abril, julio y octubre, en forma proporcional al valor total del cupo anual. En el evento de que el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva o el pensionado por jubilación, vejez o invalidez justifique

30 de Octubre de 2017

el anticipo de un mayor valor a la cuota trimestral, LA EMPRESA entregará el valor correspondiente al valor total del cupo anual.

PARÁGRAFO 7: LA EMPRESA implementará programas y tipos de exámenes médicos que se requieran y se realizarán las visitas médicas necesarias a todas sus sedes.

d. Fondo de calamidad doméstica

LA EMPRESA concederá préstamos de calamidad doméstica, hasta por ocho (8) salarios básicos, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva. Estos préstamos serán tramitados a través del área designada por LA EMPRESA para tal fin.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA, por concepto de salud, concederá a sus pensionados por jubilación, vejez o invalidez préstamos de calamidad doméstica, hasta por ocho (8) mesadas, en las mismas condiciones establecidas para el personal activo.

e. Incapacidades

Durante el tiempo de las incapacidades que expidan las Empresas Promotoras de Salud – EPS-, LA EMPRESA le garantizará y pagará directamente al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva la totalidad de su sueldo.

f. Exámenes especiales y consulta de especialistas

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que laboren en sedes lejanas de centros urbanos, en cuya región no haya servicio de exámenes de laboratorio y consulta de especialista, que los remita el médico autorizado por LA EMPRESA o las Entidades Promotoras de Salud –EPS- a sitios diferentes de su sede de trabajo para consulta de especialista, exámenes clínicos, radiológicos y de laboratorio, se les reconocerán viáticos hasta por dos pernoctadas y por el día de regreso. El reconocimiento de estos viáticos se hará conforme a lo establecido en la Guía Administrativa sobre el particular.

g. Fondo de solidaridad por salud

Del fondo de solidaridad por salud se beneficiarán todos los trabajadores de LA EMPRESA de acuerdo con las condiciones previstas en la Guía Administrativa correspondiente al FONDO DE SOLIDARIDAD POR SALUD. El fondo será alimentado con aportes de LA EMPRESA y de los trabajadores beneficiarios del mismo con un aporte semestral liquidado en los meses de junio y diciembre en proporciones iguales (50%-50%) equivalente al uno por ciento (1%) del valor del salario básico de cada uno de los trabajadores.

El manejo del Fondo, sus topes, Guía Administrativa y demás aspectos requeridos para su funcionamiento, serán definidos por el Comité del Fondo por Solidaridad en Salud. Este Comité estará integrado por representantes de la EMPRESA, de ATRAE y las demás organizaciones sindicales que contemplen este beneficio.

Los dineros del fondo serán administrados por una compañía fiduciaria.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 17 - PRÉSTAMO PARA VIVIENDA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva las condiciones generales del préstamo para vivienda, serán:

a. Intereses

Todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que devenguen sueldos mensuales de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagarán intereses de cinco por ciento (5.0%) efectivo anual sobre saldos. Los que devenguen sueldos mensuales superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagarán un interés del siete por ciento (7.0%) efectivo anual sobre saldos.

b. Topes Máximos de los Préstamos

LA EMPRESA continuará haciendo préstamos de vivienda a sus trabajadores, hasta por ciento sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del trabajador.

c. Plazos de Amortización

El plazo de amortización será de hasta diez y ocho (18) años para los trabajadores que devenguen un sueldo mensual de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y de quince (15) años para los sueldos mensuales superiores a dicha cifra.

LA EMPRESA hará el desembolso del préstamo, de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular.

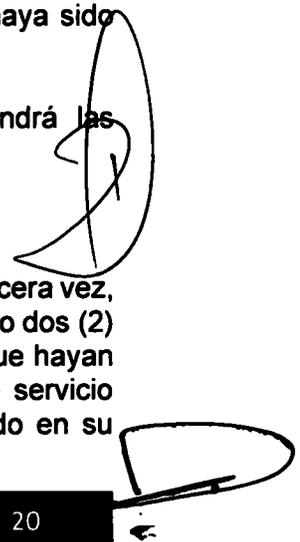
El trabajador debe hacer uso del préstamo dentro del año calendario siguiente a la fecha de aprobación del préstamo.

Como respaldo a la deuda contraída el trabajador constituirá en favor de LA EMPRESA hipoteca de primer o segundo grado sobre el inmueble. LA EMPRESA aceptará una hipoteca en segundo grado cuando la hipoteca en primer grado haya sido constituida a favor de una entidad financiera.

PARÁGRAFO: Para los casos de retiro por pensión, la EMPRESA mantendrá las condiciones iniciales de amortización e intereses.

d. Préstamos por Primera, Segunda y Tercera Vez

LA EMPRESA seguirá dando cobertura a los préstamos por primera, segunda y tercera vez, siempre y cuando: por primera vez, los trabajadores hayan cumplido, como mínimo dos (2) años de servicio continuo en LA EMPRESA; por segunda vez, los trabajadores que hayan pagado en su totalidad el primer préstamo y tengan diez (10) o más años de servicio continuo en LA EMPRESA; por tercera vez, los trabajadores que hayan pagado en su



30 de Octubre de 2017

totalidad el segundo préstamo y tengan dieciocho (18) o más años de servicio continuo en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 18 - AUXILIOS ESPECIALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva los siguientes auxilios especiales:

a. Matrimonio

LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente a cero punto seis (0.6) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y dará un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

El permiso será solicitado por escrito al área encargada de LA EMPRESA para tal fin y deberá ser disfrutado inmediatamente antes o después de la fecha del matrimonio.

b. Nacimiento de Hijos

Por nacimiento de cada hijo, LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente a cero punto siete (0.7) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y dará un permiso remunerado de tres (3) días hábiles, si el nacimiento ocurre dentro del perímetro de la zona laboral del trabajador; y de cinco (5) días hábiles, si el nacimiento ocurre en un sitio distante cien (100) kilómetros o más, por carretera, de su sede de trabajo. Estos permisos no son acumulables y deberán ser disfrutados inmediatamente después de la fecha del nacimiento.

En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, estos se interrumpen por el término del permiso.

PARÁGRAFO: Cuando dos (2) trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva sean cónyuges o compañeros permanentes, se reconocerá el auxilio por nacimiento únicamente a uno de los dos (2).

c. Fallecimiento de Familiares

Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente, del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, debidamente registrados en LA EMPRESA, LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Se tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: En caso del fallecimiento de una de las personas de las líneas de parentesco diferentes a las enunciadas en el presente literal, solo se tendrá derecho al permiso remunerado. Estos permisos no son acumulables con otros permisos y deberán tomarse inmediatamente después de la fecha del fallecimiento. En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, estos se interrumpen por el término del permiso.

30 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO 2: Para recibir el auxilio económico de los literales a, b y c, deberá presentarse ante LA EMPRESA el documento comprobatorio correspondiente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

d. Fallecimiento del Trabajador

Por fallecimiento del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA reconocerá para sus gastos de entierro un auxilio equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Este valor es adicional al auxilio de exequias contratado a través de la póliza de hospitalización y cirugía, y lo reconocerá LA EMPRESA directamente a quien haya prestado los respectivos servicios o, si fuere el caso, a quien acredite haberlos pagado.

En caso de fallecimiento de un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva en sede o lugar diferente al lugar de residencia, LA EMPRESA pagará los gastos de traslado de éste hasta el lugar de su residencia.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento de un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA mantendrá el plan de atención de salud para el grupo familiar básico del trabajador por un (1) año más y asumirá el pago total de la prima correspondiente.

e. Anteojos

Para montura, lentes y lentes de contacto, LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente a cero punto seis (0.6) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

En caso de no utilizar este auxilio total o parcialmente durante la vigencia de un periodo de la presente Convención, el valor o saldo restante será entregado en la última catorcena de la vigencia del periodo.

PARÁGRAFO 1: El reconocimiento del auxilio por lentes de contacto es independiente de los otros auxilios y se tendrá derecho a él una sola vez por periodo, excepto por cambio de fórmula.

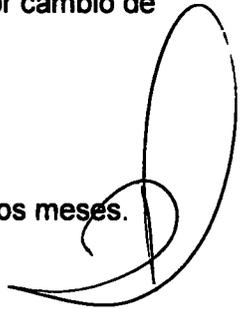
PARÁGRAFO 2: El auxilio de anteojos se reconocerá siempre y cuando sea:

- 1. Por prescripción médica, por primera vez.
- 2. Por cambio de fórmula de los lentes.
- 3. En caso de rotura, cuando no se haya recibido auxilio en los doce (12) últimos meses.

f. Educación

Para los Hijos

LA EMPRESA continuará reconociendo el auxilio de educación para los hijos del trabajador y del pensionado por jubilación, vejez o invalidez, siempre y cuando sean menores de veinticinco (25) años, sean solteros y se encuentren estudiando ya sea en Colombia o en el exterior.



30 de Octubre de 2017

Por preescolar, primaria, secundaria, el auxilio será equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por período académico y por hijo.

Por educación superior, el auxilio será equivalente a tres punto cuarenta y tres (3.43) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Este auxilio se reconocerá por semestre y por hijo.

PARÁGRAFO 1: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, si el trabajador beneficiario de ésta fallece, sus hijos menores de veinticinco (25) años, solteros que estén estudiando seguirán recibiendo el auxilio de educación.

PARÁGRAFO 2: Los desembolsos se harán de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular.

PARÁGRAFO 3: Cuando los estudios se realicen en una institución fuera de Colombia, el trabajador deberá presentar una certificación del organismo competente del país donde se adelantan dichos estudios, de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular.

Para los Trabajadores

LA EMPRESA continuará reconociendo, por semestre, el auxilio de educación, así: para pregrado, tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y para postgrado, tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO 1: Los desembolsos se harán de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA estructurará un programa anual de educación y patrocinio que consulte las necesidades organizacionales de movilización de competencias.

g. Auxilios por gastos de traslado

Cuando LA EMPRESA traslade de una sede a otra a un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, reconocerá quince (15) días de sueldo si es soltero y treinta (30) días de sueldo si es casado.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando al trabajador se le haya prestado para vivienda por parte de LA EMPRESA en la sede a donde se traslada o posea vivienda propia en esa sede. En caso de traslado a centrales no se tendrá derecho al auxilio si el trabajador decide trasladar también su familia y LA EMPRESA le asigna vivienda para ésta.

h. Transporte del trabajador y de sus muebles y enseres

Cuando un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva sea trasladado de una sede a otra, LA EMPRESA le suministrará el transporte de sus muebles y enseres o contratará directamente este servicio. También lo transportará junto con sus hijos, su cónyuge o compañera (o) permanente, o contratará directamente ese transporte.

i. Quinquenios

Queda a libre decisión del beneficiario de la presente Convención Colectiva recibir en dinero o en especie el regalo que LA EMPRESA le concede al cumplir quinquenios de servicio continuo en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 19 - CONDUCTORES Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA MANEJAR VEHÍCULOS DE LA EMPRESA.

La EMPRESA mantendrá una póliza de seguro de Automóviles, dentro de la cual se contemple como amparo la asistencia jurídica para la atención de accidentes de tránsito de este personal cuando estén prestando sus servicios a ella.

PARÁGRAFO: Si el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva es declarado contraventor por la autoridad competente o en ausencia de esta, por el Comité de Seguridad Vial de la Empresa o quien haga sus veces, hará efectivo el cobro del deducible o hasta el 10% del valor total de los costos de reparación del vehículo.

ARTÍCULO 20 - ROPA Y CALZADO DE LABOR.

Basado en los grupos ocupacionales existentes u otros que surjan, un COMITÉ integrado por dos (2) trabajadores representantes de ATRAE y dos (2) representantes de LA EMPRESA, decidirá, revisará y actualizará las necesidades y especificaciones de la ropa y calzado de labor.

PARÁGRAFO 1: La ropa y calzado de labor se entregará con una periodicidad de doce (12) meses. Sin embargo, en consideración a las necesidades de los grupos ocupacionales, algunos elementos podrán tener períodos de entrega mayores, pero conservando siempre las fechas de entrega general.

PARÁGRAFO 2: Cuando por alguna razón (por ejemplo: ingreso o traslado) sea necesario entregar ropa y calzado de labor a un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva en una fecha diferente a la estipulada, ésta se asimilará a la que se debiera recibir en la fecha de entrega más próxima, anterior o posterior.

ARTÍCULO 21 - INCENTIVO AL AHORRO.

LA EMPRESA seguirá consignando bi-catorcenalmente, en la proporción de 28/30, el cuatro por ciento (4%) del sueldo de sus trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva y que estén afiliados al FEISA. Esta prestación, que es un incentivo al ahorro, se depositará a nombre de cada uno de dichos trabajadores.

PARÁGRAFO 1: Los trabajadores que se retiren del FEISA, sin desvincularse de LA EMPRESA, no perderán el ahorro que la misma les haya consignado, pero su valor solamente les será entregado cuando se retiren definitivamente de LA EMPRESA. Es



30 de Octubre de 2017

entendido que mientras se mantengan fuera del FEISA no tendrán derecho al Incentivo al Ahorro.

PARÁGRAFO 2: La administración, inversión y destino de los dineros por parte del FEISA que, por concepto del incentivo al ahorro, LA EMPRESA deposite a nombre de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, se hará de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado, sobre el particular, entre LA EMPRESA y dicho Fondo.

PARÁGRAFO 3: LA EMPRESA deberá depositar el Incentivo al Ahorro, así como seguir consignándolo, en la proporción y porcentaje ya anotados, en otra entidad a través de la cual se le garantice la prestación de los mismos servicios bajo las mismas condiciones, que con el incentivo se estuvieren prestando por intermedio del FEISA, en los siguientes casos:

- a. Cuando LA EMPRESA y/o el FEISA decidan no renovar dicho contrato.
- b. Cuando el FEISA incumpla alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato de que trata el PARÁGRAFO 2 de este Artículo.

En cualquiera de estos dos eventos el FEISA devolverá a LA EMPRESA el total del Incentivo al ahorro que a la fecha se le haya consignado.

PARÁGRAFO 4: El trabajador podrá retirar este ahorro en los siguientes casos:

- a. Compra de propiedad.
- b. Construcción en lote propio.
- c. Compra de lote de terreno.
- d. Pago de derechos notariales y de registro de escrituras que se originen por alguno de los tres conceptos anteriores, hasta el valor de lo pagado.
- e. Pago o amortización de gravámenes hipotecarios, pago de cuotas extraordinarias en corporaciones o impuestos de valorización de la propiedad adquirida por el trabajador. Estos retiros se podrán hacer con periodicidades mínimas de treinta y seis (36) meses.
- f. En caso de retiro del trabajador de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 5: El trabajador podrá también hacer uso de este ahorro en forma de préstamo, de acuerdo con la reglamentación que LA EMPRESA establecerá con el Fondo de Empleados FEISA. El FEISA podrá tener en cuenta un porcentaje de este ahorro aportado por LA EMPRESA, como parte de la capacidad total del préstamo de cada trabajador asociado.

PARÁGRAFO 6: El retiro o utilización en forma de préstamo del aporte consignado por LA EMPRESA en el FEISA, estará sujeto a la reglamentación de préstamos de vivienda del FEISA, en los casos en los cuales el trabajador haya hecho uso de dicho préstamo.

PARÁGRAFO 7: El Comité designado por ATRAE velará por el estricto cumplimiento por parte de LA EMPRESA de la obligación contenida en el PARÁGRAFO 3 de este Artículo e igualmente, participará en la escogencia de la nueva entidad donde se depositaría y se seguiría consignando el incentivo al ahorro.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 22 - VIÁTICOS.

LA EMPRESA continuará pagando los viáticos a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de acuerdo con lo establecido en la Guía Administrativa sobre el particular y los incrementará como mínimo una vez al año, al mes de enero de cada año.

Cuando LA EMPRESA pague el alojamiento del trabajador directamente, los valores adicionales pagados sobre los definidos en la tabla de viáticos, no constituirán variable salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 23 - TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES.

LA EMPRESA seguirá suministrando el servicio de transporte, en las mismas frecuencias y horarios, para el desplazamiento masivo de los trabajadores, así:

En las Centrales de Generación:

- Medellín - Central San Carlos - Medellín
- San Carlos – Central San Carlos- San Carlos
- El Jordán – Central San Carlos - El Jordán
- Medellín – Central Jaguas - Medellín
- San Rafael – Central Jaguas - San Rafael
- Medellín – Central Calderas - Medellín.

ARTÍCULO 24 - COMPENSACIÓN POR LABORAR EN LAS CENTRALES DE GENERACIÓN.

Durante cada uno de los periodos de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA programará en cada Central de Generación un día con el objeto de realizar actividades recreativas.

ARTÍCULO 25 - PARTICIPACIÓN.

Las modificaciones que se realicen a los siguientes documentos normativos referenciados en la presente Convención Colectiva: Guía Administrativa Fondo de Solidaridad por Salud, Guía Administrativa para Manejo de la Disponibilidad, Guía Administrativa Bonificación Manejo de Vehículo, Guía Administrativa Auxilio de Estudio, Guía Administrativa para Gestionar Préstamos de Vivienda, Guía Administrativa Viáticos, contarán con la participación de ATRAE o del mecanismo que LA ASOCIACIÓN defina para tal fin.

ARTÍCULO 26 - GASTOS DE NEGOCIACIÓN.

Para las próximas negociaciones de Convenciones Colectivas de ATRAE, LA EMPRESA se compromete a sufragar la totalidad de los gastos que demande la preparación y asesoría de los pliegos de peticiones.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 27 - BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA.

LA EMPRESA reconocerá por una sola vez una bonificación equivalente a Cinco Millones de Pesos (\$5'000.000), a los trabajadores que al treinta (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) estén afiliados a la ASOCIACIÓN, la cual no constituye pago salarial en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente). Este pago se hará en la segunda catorcena del mes de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 28 - JORNADA DE TRABAJO.

LA EMPRESA y ATRAE acuerdan que la jornada laboral de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo es de cuarenta y uno punto veinticinco (41.25) horas semanales.

ARTÍCULO 29 - FORMA DE PAGO.

Las partes acuerdan que LA EMPRESA queda facultada para modificar la periodicidad de pago del sueldo de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo de catorcenal a quincenal. En consecuencia, LA EMPRESA pagará el sueldo de sus trabajadores teniendo en cuenta que el primer pago de cada mes se pagará según la tabla definida en el Anexo No. 1.

PARAGRAFO 1: Si el día de pago correspondiente es sábado, dominical o festivo, el pago se efectuará el día hábil anterior.

PARAGRAFO 2: Una vez LA EMPRESA modifique la periodicidad de pago del sueldo de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entenderá modificada la proporción de pago de los siguientes artículos convencionales:

- Artículo 13 Subsidio de localización, se pagará en la relación 15/30; 16/30.
- Artículo 18, literal e. Anteojos: En caso de no utilizar este auxilio total o parcialmente durante la vigencia de un período de la presente convención, el valor o saldo restante será entregado en la última quincena de la vigencia del período.
- Artículo 21 Incentivo al ahorro, se pagará en la relación 15/30; 16/30.

ARTÍCULO 30 - AUXILIOS CONVENCIONALES SIN INCIDENCIA SALARIAL.

Las partes reiteran que los siguientes auxilios convencionales nunca han constituido y no constituyen salario, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente):

- Auxilio Gastos Salud
- Auxilio Matrimonio
- Auxilio Nacimiento
- Auxilio Fallecimiento Familiar

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

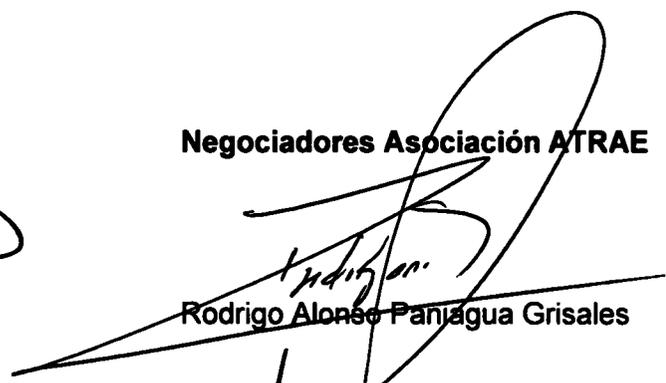
- Auxilio Anteojos
- Auxilio Educación Hijos
- Auxilio Educación Trabajadores
- Auxilio Gastos de Traslado
- Auxilio Póliza de H&C
- Reembolso Medicina prepagada
- Quinquenio
- Incentivo al Ahorro

Negociadores Empresa



John Jairo Bolívar Avendaño

Negociadores Asociación ATRAE



Rodrigo Alonso Panjagua Grisales



Edwin Gutiérrez Ángel



Soledad Echeverri Berrio



Juan Diego Ortiz Hoyos



Luis Felipe Cotes Londoño

DIANA BALLESTEROS C.
Diana Lucía Ballesteros Cuartas



Luis Fernando Botero Pineda



John Jairo Jiménez Rueda



30 de Octubre de 2017

ANEXO NO. 1

FÓRMULAS DE LIQUIDACIÓN

A. PRIMA DE VACACIONES	B. PRIMA DE ANTIGÜEDAD
<p>Variables.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio localización - Prima antigüedad - Horas extras - Recargo nocturno - Encargo y/o reemplazo - Auxilio de transporte - Disponibilidad - Dominicales y festivos $PV = \frac{(SB \times 1.25 + \frac{V}{12}) \times (\frac{DHV}{17}) \times 25}{30}$ <p>Dónde:</p> <p>PV = Prima vacaciones</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>V = Variables del período causado de vacaciones (año)</p> <p>DHV = Días hábiles de vacaciones tomados.</p>	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio localización - Horas extras - Recargo nocturno - Encargo y/o reemplazo - Auxilio de transporte - Disponibilidad - Dominicales y festivos $PA = \frac{(SB \times 1.25 + \frac{V}{12}) \times AA}{30}$ <p>Dónde:</p> <p>PA = Prima antigüedad</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>V = Variables del último año de antigüedad.</p> <p>AA = Total años de antigüedad.</p>

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

C. PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO	D. PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE
<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auxilio de transporte - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio localización - Prima de antigüedad - Horas extras - Recargo nocturno - Prima de vacaciones - Encargo y/o reemplazo - Viáticos - Disponibilidad - Dominicales y festivos 	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auxilio de transporte - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio localización - Prima de antigüedad - Horas extras - Recargo nocturno - Prima vacaciones - Encargo y/o reemplazo - Viáticos - Disponibilidad - Dominicales y festivos
$PEJ = \frac{SLx \left(\frac{NDT}{30}\right) + V}{6}$	$PED = \frac{SLx \left(\frac{NDT}{30}\right) + V}{4}$
<p>Dónde:</p>	<p>Dónde:</p>
<p>PEJ = Prima extralegal de junio</p>	<p>PED = Prima extralegal de diciembre</p>
<p>SL= Sueldo de liquidación</p>	<p>SL = Sueldo de liquidación</p>
<p>SL= SB + AT</p>	<p>SL = SB + AT</p>
<p>SB = Salario básico</p>	<p>SB = Salario básico</p>
<p>AT = Auxilio de transporte</p>	<p>AT = Auxilio de transporte</p>
<p>NDT = Número días trabajados en el semestre (Normalmente 180 días)</p>	<p>NDT= Número días trabajados en el semestre (Normalmente 180 días)</p>
<p>V = Total variables semestre</p>	<p>V = Total variables semestre</p>




30 de Octubre de 2017

E. PRIMA LEGAL DE JUNIO	F. PRIMA LEGAL DE DICIEMBRE
<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none">- Prima extralegal de junio- Auxilio de transporte- Refrigerios- Bonificación vehículo- Subsidio localización- Prima de antigüedad- Horas extras- Recargo nocturno- Prima de vacaciones- Encargo y/o reemplazo- Viáticos- Disponibilidad- Dominicales y festivos <p>PLJ = (7/12) PEJ</p> <p>Dónde:</p> <p>PLJ = Prima legal de junio</p> <p>PEJ = Prima extralegal de junio.</p>	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none">- Prima extralegal de diciembre- Auxilio de transporte- Refrigerios- Bonificación vehículo- Subsidio localización- Prima de antigüedad- Horas extras- Recargo nocturno- Prima de vacaciones- Encargo y/o reemplazo- Viáticos- Disponibilidad- Dominicales y festivos <p>PLD = (5/12) PED</p> <p>Dónde :</p> <p>PLD = Prima legal de diciembre</p> <p>PED = Prima extralegal de diciembre</p>

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

G. VACACIONES	H. CESANTIAS CONSOLIDADAS
<p>VARIABLES</p>	<p>VARIABLES</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Recargo nocturno - Auxilio de transporte 	<ul style="list-style-type: none"> - Auxilio de transporte - Refrigerios
$V = \frac{(SB + AT + \frac{RN}{12}) \times DTV}{30}$	<ul style="list-style-type: none"> - Bonificación vehículo - Subsidio de localización
<p>DÓNDE:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prima antigüedad - Horas extras
<p>V = Vacaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Recargo nocturno - Prima vacaciones
<p>SB = Salario básico</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Encargo y/o reemplazo - Prima extralegal junio y diciembre
<p>RN = Recargo nocturno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Viáticos - Disponibilidad
<p>DTV = Días totales de vacaciones a que tenga derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dominicales y festivos
<p>AT = Auxilio de transporte</p>	$CC = \frac{(SL + \frac{V}{12}) \times (NTDV - NTDL)}{360}$
	<p>CCN = CC - TCP</p>
	<p>IC = CCN x 0.12</p>
	<p>DÓNDE:</p>
	<p>CC = Cesantías consolidadas</p>
	<p>SL = SB + AT</p>
	<p>SB = Salario básico</p>
	<p>AT = Auxilio de transporte</p>
	<p>V = Variables año consolidado</p>
	<p>NTDV = Número total de días de vinculación</p>
	<p>NTDL = Número total días de licencia y suspensión</p>
	<p>CCN = Cesantías consolidadas netas.</p>
	<p>TCP = Total cesantías parciales.</p>
	<p>IC = Intereses cesantías.</p>

30 de Octubre de 2017

I. CESANTIAS PARCIALES	J. ENCARGO Y/O REEMPLAZO
<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima extralegal de junio y diciembre. - Prima de vacaciones - Prima de antigüedad $CP = \frac{SB + PVF \times NDT}{360}$ $ICP = \frac{CP \times 0.12 \times DTA}{360}$ <p>Dónde:</p> <p>CP = Cesantía parcial</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>PVF = Promedio variables fijas</p> <p>NDT = Número días trabajados</p> <p>ICP = Intereses cesantía parcial</p> <p>DTA = Días trabajados año calendario.</p>	<p>Mayor o igual a 5 y menor o igual a 30 días de encargo.</p> $E = SBA \times 0.12 + (NDE - 5) \times SBA \times 0.0048$ <p>Mayor a 30 días</p> $E = SBA \times 0.24 + (NDE - 30) \times SBA \times 0.008$ <p>E= Encargo</p> <p>SBA = Salario localizado en el límite inferior de la banda salarial de la ubicación del cargo del titular del que se encarga.</p> <p>NDE= Número de días de encargo.</p> <p>REEMPLAZO</p> <p>Mayor o igual a 5 y menor o igual a 30 días de reemplazo.</p> $R = \frac{[SBA \times 0.12 + (NDE - 5) \times SBA \times 0.0048]}{2}$ <p>Mayor a 30 días</p> $R = \frac{[SBA \times 0.24 + (NDE - 30) \times SBA \times 0.008]}{2}$ <p>R= Reemplazo</p> <p>SBA = Salario localizado en el límite inferior de la banda salarial de la ubicación del cargo del titular que se reemplaza.</p> <p>NDE= Número de días de reemplazo</p>

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

k. FORMA DE PAGO

Primer pago del mes	Segundo pago del mes
Enero 15: 15 días de salario (15/30)	Enero 30: 15 días de salario (15/30)
Febrero 15: 15 días de salario (15/30)	Febrero 28: 15 días de salario (15/30) o en año bisiesto Febrero 29: 16 días de salario (16/30)
Marzo 15: 15 días de salario (15/30)	Marzo 30: 15 días de salario (15/30)
Abril 15: 15 días de salario (15/30)	Abril 30: 15 días de salario (15/30)
Mayo 15: 15 días de salario (15/30)	Mayo 31: 16 días de salario (16/30)
Junio 15: 15 días de salario (15/30)	Junio 30: 15 días de salario (15/30)
Julio 15: 15 días de salario (15/30)	Julio 31: 16 días de salario (16/30)
Agosto 15: 15 días de salario (15/30)	Agosto 31: 16 días de salario (16/30)
Septiembre 15: 15 días de salario (15/30)	Septiembre 30: 15 días de salario (15/30)
Octubre 15: 15 días de salario (15/30)	Octubre 31: 16 días de salario (16/30)
Noviembre 15: 15 días de salario (15/30)	Noviembre 30: 15 días de salario (15/30)
Diciembre 15: 15 días de salario (15/30)	Diciembre 31: 16 días de salario (16/30)

**Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines,
Conexos y Complementarios - ATRAE**

**CONVENCIÓN COLECTIVA
ATRAE 2018-2023**

2018 - 2023



30 de Octubre de 2017

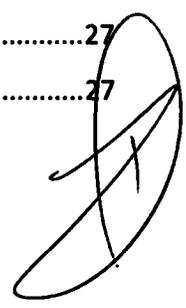
Tabla de contenido

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023	3
ARTÍCULO 1 – RECONOCIMIENTO SINDICAL, FINALIDAD Y DERECHOS DE ORDEN LEGAL Y LABORAL.	3
ARTÍCULO 2 - APLICACIÓN.	6
ARTÍCULO 3 – VIGENCIA.	6
ARTÍCULO 4 - ESTABILIDAD LABORAL.	7
ARTÍCULO 5 - SUSTITUCIÓN PATRONAL.	8
ARTÍCULO 6 - REAJUSTE Y AUMENTO DE SUELDOS.	9
ARTÍCULO 7 - PRIMAS EXTRALEGALES.	10
ARTÍCULO 8 - PRIMA LEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE.	12
ARTÍCULO 9 – VACACIONES.	13
ARTÍCULO 10 - LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CESANTÍAS.	13
ARTÍCULO 11 - APORTES PARA PENSIONES.	14
ARTÍCULO 12 - SEGURO DE VIDA.	14
ARTÍCULO 13 - SUBSIDIO DE LOCALIZACIÓN.	15
ARTÍCULO 14 - AUXILIO DE REFRIGERIO.	15
ARTÍCULO 15 - ENCARGO Y REEMPLAZO.	16
ARTÍCULO 16 - SALUD.	16
ARTÍCULO 17 - PRÉSTAMO PARA VIVIENDA.	20
ARTÍCULO 18 - AUXILIOS ESPECIALES.	21
ARTÍCULO 19 – CONDUCTORES Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA MANEJAR VEHÍCULOS DE LA EMPRESA.	24
ARTÍCULO 20 - ROPA Y CALZADO DE LABOR.	24
ARTÍCULO 21 - INCENTIVO AL AHORRO.	24
ARTÍCULO 22 – VIÁTICOS.	26
ARTÍCULO 23 - TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES.	26
ARTÍCULO 24 - COMPENSACIÓN POR LABORAR EN LAS CENTRALES DE GENERACIÓN.	26
ARTÍCULO 25 – PARTICIPACIÓN.	26
ARTÍCULO 26 – GASTOS DE NEGOCIACIÓN.	26
ARTÍCULO 27 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA.	27

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 28 – JORNADA DE TRABAJO27
ARTÍCULO 29 – FORMA DE PAGO.....27
ARTÍCULO 30 – AUXILIOS CONVENCIONALES SIN INCIDENCIA SALARIAL.27



30 de Octubre de 2017

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

En la ciudad de Medellín, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017, dentro de la etapa de acercamiento, se reunieron en las instalaciones de ISAGEN S.A. E.S.P., con el fin de suscribir la presente acta de acuerdo de modificación a la Convención Colectiva de la Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y Complementarios - ATRAE 2018-2023, las comisiones negociadoras de las partes, integradas por John Jairo Bolívar Avendaño, Edwin Gutiérrez Ángel y Juan Diego Ortiz Hoyos, en representación de ISAGEN S.A. E.S.P., que en lo sucesivo, para todos los efectos, se denominará LA EMPRESA, y, en representación de la Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y Complementarios, Rodrigo Alonso Paniagua Grisales, Sonia Echeverri Berrio, Luis Felipe Cotes Londoño, Diana Lucía Ballesteros Cuartas, Luis Fernando Botero Pineda y John Jairo Jiménez Rueda que en adelante se denominará ATRAE o LA ASOCIACIÓN, nombrados como Comisión Negociadora en la IX Asamblea Nacional de Delegados celebrada el día cinco (5) de octubre de 2017.

ACUERDOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 1 - RECONOCIMIENTO SINDICAL, FINALIDAD Y DERECHOS DE ORDEN LEGAL Y LABORAL.

ISAGEN S.A. E.S.P. y los afiliados a la Asociación ATRAE, reconocen y aceptan la presente Convención Colectiva, la cual se enmarca en: los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- vigentes y ratificados por Colombia, la legislación vigente y aplicable, y las normas y reglamentaciones internas de LA EMPRESA.

ISAGEN S.A. E.S.P. reconoce a la Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y Complementarios, ATRAE, con registro sindical nro. 3321000-201698 de Octubre 11 de 2013, como representante de todo el personal de trabajadores afiliados a esta Asociación, así como las demás personas que soliciten su afiliación, con el objetivo de: evaluar, estudiar y hacer seguimiento a las condiciones laborales que los afiliados a la Asociación tengan para la prestación de sus servicios. En desarrollo de estos fines, se velará por mejorar y defender las condiciones de los salarios, la estabilidad laboral, las prestaciones sociales legales y extralegales, los horarios y la jornada de trabajo, los sistemas de protección y de prevención de accidentes y en general, todas las demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados, emanados de la presente Convención Colectiva durante su vigencia, del Laudo Arbitral, del contrato individual de trabajo y del reglamento interno de trabajo. Se consideran incorporadas en la presente Convención todas las disposiciones legales, especialmente las modificaciones o adiciones al Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO 1: El articulado del presente documento, además de constituir la Convención Colectiva de ATRAE para el período 2018-2023, es una compilación de todas las normas y beneficios contenidos en Convenciones Colectivas, Pactos Colectivos y Laudos Arbitrales anteriores.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO 2: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean estas de carácter legal, contractual o reglamentario, prevalecerá la más favorable al trabajador, de acuerdo con el Principio de la Favorabilidad. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

PARÁGRAFO 3: Todas las reglamentaciones actuales vigentes y las nuevas que surjan relacionadas con alguno de los artículos de la presente Convención Colectiva, deberán ser ajustadas consecuentemente y divulgadas oportunamente.

PARÁGRAFO 4: LA EMPRESA garantiza que los miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas de Subdirectivas Seccionales, Juntas Directivas de Comités Convencionales y los trabajadores que conformen la Comisión de Reclamos, gozarán de fuero sindical, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo de Trabajo. En consecuencia, LA EMPRESA obedecerá la orden de reintegro o restitución dispuesta por la Jurisdicción del trabajo.

PARÁGRAFO 5: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias que están contempladas en los Estatutos de ATRAE y las extraordinarias que decreta la Junta Directiva. Además, descontará al trabajador no sindicalizado que se beneficie de las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo, el valor de las cuotas ordinarias según lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo. Este dinero será entregado por LA EMPRESA dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha del descuento.

PARÁGRAFO 6: Los miembros de la Junta Directiva de ATRAE, Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales y Juntas Directivas de Comités Convencionales, podrán cumplir con sus funciones en las sedes de LA EMPRESA en ejercicio de los derechos y obligaciones que tiene la Asociación.

PARÁGRAFO 7: De acuerdo con las necesidades de la Asociación, LA EMPRESA autorizará a las directivas sindicales para realizar reuniones informativas con el personal afiliado a ATRAE o que se beneficie de su Convención. Su coordinación se hará con el Director de Gestión Humana o quien haga sus veces. Se realizará una (1) reunión anual entre los representantes de LA EMPRESA y los miembros de la Junta Directiva de ATRAE, con el objeto de que LA EMPRESA explique a la organización sindical, su situación financiera, sus proyecciones técnicas y su política social y laboral.

PARÁGRAFO 8: LA EMPRESA entregará, en calidad de préstamo, al servicio de la Junta Directiva de ATRAE en la ciudad donde LA EMPRESA tenga ubicada su sede principal administrativa y en las sedes de las Subdirectivas, oficina con su respectiva dotación, acorde con las especificaciones de confort y tecnología de las oficinas de ISAGEN, la cual incluye puestos de trabajo, espacios para reunión, muebles para archivo, equipos de cómputo, servicio de acceso a la red de ISAGEN, todo lo anterior acorde con las necesidades reales de la Asociación.

Así mismo, suministrará a cada directiva el servicio de fotocopiado de hasta 500 copias mensuales sin costo. En cada sede serán autorizadas a los directivos sindicales principales por el Jefe Administrativo o quien haga sus veces.

30 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO 9: LA EMPRESA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados, incluyendo refrigerios o subsidio de localización, según el caso:

a. Permisos Juntas Directivas

Diez (10) días hombre - semana, acumulables hasta por dos semanas, para ser utilizados entre los miembros de la Junta Directiva Nacional. En los mismos términos garantiza cuarenta y ocho (48) horas hombre - semana, no acumulables, para cada una de las Subdirectivas que se creen.

Diez (10) horas hombre - semana, no acumulables para ser utilizados entre los miembros de la Junta de los Comités Convencionales.

Estos permisos serán comunicados por los integrantes de la Junta Directiva Nacional y los integrantes de las Subdirectivas y Comités Convencionales, en comunicación escrita o medio digital dirigida con dos (2) días hábiles de antelación, al Director de Gestión Humana o quien haga sus veces, cuando se trate de miembros de la Junta Directiva Nacional; ante el jefe de la sede respectiva, cuando se trate de miembros de una Subdirectiva o Comités Convencionales. La comunicación debe especificar los días y horas de la semana a ser utilizados por cada uno de los designados.

b. Permisos para acción sindical en las sedes

Sesenta (60) días anuales para distribuir entre todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, miembros de las Subdirectivas y Comités Convencionales, con el objeto de atender las necesidades de los trabajadores y su organización sindical en las sedes de LA EMPRESA, en ejercicio de los derechos y obligaciones que por su naturaleza tiene la Asociación. Para la utilización de estos permisos, se comunicará por escrito o medio digital a LA EMPRESA con cinco (5) días hábiles de antelación, al Director de Gestión Humana, o quien haga sus veces, o, al jefe de la respectiva sede, según sea el sitio de trabajo de la persona que hace uso del permiso.

c. Permisos generales

Permisos para asistir a Asambleas, Congresos, Cursillos Sindicales, Plenos y Encuentros, se acordarán previa solicitud por escrito o en medio digital, con tres (3) días hábiles de antelación, al Director de Gestión Humana o quien haga sus veces. Las comunicaciones de solicitud de permisos establecidos en este literal, deberán ser lo suficientemente claras y radicarse en las oficinas de correspondencia de LA EMPRESA. Si vencidos los días de antelación, LA EMPRESA no hubiere dado respuesta, éstos se considerarán aprobados.

PARÁGRAFO 10: LA EMPRESA concederá permiso permanente remunerado durante la etapa de arreglo directo a cuatro (4) negociadores principales, un (1) negociador suplente de la comisión negociadora por ATRAE y un (1) trabajador afiliado a ATRAE de la sede donde se lleven a cabo las reuniones de arreglo directo.

Lo anterior, siempre y cuando la Comisión Negociadora Principal esté integrada únicamente por cuatro (4) personas, una de las cuales estará disponible durante las reuniones como suplente de una cualquiera de las tres (3) que estén en mesa de negociación.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

Así mismo, LA EMPRESA, de acuerdo con la Guía Administrativa de viáticos reconocerá y pagará a cada una de las personas integrantes de la Comisión Negociadora y durante la etapa de arreglo directo el valor que corresponda por este concepto, siempre que dicha Comisión no sea superior a cuatro (4) personas y cuyas sedes de trabajo sean diferentes de la sede donde se llevan a cabo las reuniones de negociación. Estos viáticos se pagarán por los días de arreglo directo acordados en reuniones de negociación y un (1) día más.

Igualmente, durante la misma etapa de arreglo directo, LA EMPRESA suministrará un pasaje aéreo semanalmente, de ida y regreso a su residencia, a cada uno de los integrantes de la Comisión Negociadora que laboren en aquellas sedes en las que la Empresa no suministre transporte colectivo.

PARÁGRAFO 11: LA EMPRESA concederá y pagará una ayuda anual a ATRAE, para sufragar gastos de participación en eventos de carácter nacional, equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (SMLMV) pagaderos en el mes de enero de cada año.

Así mismo, suministrará anualmente para los integrantes de la Asociación diez (10) tiquetes aéreos nacionales, ida y regreso, y dos (2) tiquetes aéreos internacionales, ida y regreso, para la asistencia a eventos. Así mismo, reconocerá los gastos de capacitación a que haya lugar de acuerdo con la guía de viáticos vigente.

ARTÍCULO 2 - APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva se aplicará a todos los trabajadores afiliados y no afiliados a ATRAE que se beneficien de la misma de acuerdo con la ley y en concordancia con las cláusulas que adicionen o modifiquen el contrato individual de trabajo.

La Convención Colectiva se hará extensiva a los pensionados por jubilación, vejez o invalidez en los apartes en los que expresamente se les mencione.

ARTÍCULO 3 - VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva rige entre el 1° de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2023. Esta vigencia comprende un período de transición y cinco (5) períodos anuales, que para todos los efectos se entenderán así: Un periodo de transición de dos meses entre el 1° de enero y el 28 de febrero de 2018. Primer período del 1° de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019. Segundo período del 1° de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020. Tercer período, del 1° de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021. Cuarto período, del 1° de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022. Quinto período del 1° de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 4 - ESTABILIDAD LABORAL.

LA EMPRESA continuará manteniendo la estabilidad del personal como base de la Organización, no constituyendo esta política impedimento para que pueda contratar personal y terminar relaciones de trabajo existentes, dentro de los términos legales que regulan la materia.

LA EMPRESA, conforme a lo establecido en las disposiciones laborales y en el Reglamento Interno de Trabajo, no suspenderá ni despedirá a ninguno de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, sin justa causa debidamente comprobada y previa Audiencia de Descargos, con la asistencia de un (1) compañero de trabajo y/o un (1) miembro de ATRAE.

PARÁGRAFO 1: En el Acta de Descargos se mencionarán las pruebas presentadas por LA EMPRESA y el trabajador citado.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA notificará al trabajador, con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, la fecha en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Descargos, la cual deberá realizarse dentro de la jornada habitual de trabajo. En la comunicación dirigida por LA EMPRESA al trabajador se indicará el objeto de la citación.

PARÁGRAFO 3: Para la determinación de la sanción disciplinaria que deba aplicarse, LA EMPRESA tendrá en cuenta los antecedentes que obren como agravantes y atenuantes.

PARÁGRAFO 4: Una vez cumplida la Diligencia de Descargos, LA EMPRESA tendrá ocho (8) días hábiles como máximo para comunicar al trabajador la decisión tomada, a no ser que en la diligencia surjan nuevos hechos que hagan necesario ampliar la investigación.

PARÁGRAFO 5: Cuando por decisión unilateral LA EMPRESA dé por terminado un contrato de trabajo, sin justa causa, o termine el contrato dando aplicación a los plazos de que tratan los artículos 40 y 43 del Decreto Reglamentario 2127 de 1945, pagará al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva una indemnización que se liquidará conforme a la siguiente tabla:

En los contratos a término indefinido, la indemnización se pagará así:

TIEMPO DE SERVICIO CONTINUO	DIAS DE SALARIO
a) Igual o menor a 1 año	Cincuenta (50) días de salario
b) Mayor a 1 año y menor a 5 años	Se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
c) Igual a cinco (5) años y menor que diez (10) años	Se le pagarán veintisiete (27) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

	subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
d) Igual a diez (10) años y menor a quince (15) años	Se le pagarán cuarenta y ocho (48) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
e) Mayor o igual a quince (15) años	Se le pagarán cincuenta (50) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.

PARÁGRAFO 6: LA EMPRESA no incluirá en el contrato individual de trabajo ni en el Reglamento Interno de Trabajo, la cláusula de reserva de que trata el artículo 50 del decreto reglamentario 2127 de 1945.

PARÁGRAFO 7: LA EMPRESA no despedirá a ningún trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, sin justa causa, durante el período de negociación de la misma. Los despidos que violen este compromiso dan derecho a los trabajadores para solicitar de la Administración de LA EMPRESA o judicialmente, su reintegro y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro.

PARÁGRAFO 8: Cuando en cumplimiento de funciones laborales emanadas de un superior o cuando por el cumplimiento de sus funciones y deberes con LA EMPRESA un trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva sea detenido preventivamente, LA EMPRESA garantizará la asesoría jurídica profesional para lograr la pronta libertad del trabajador, así mismo, no le cancelará su contrato de trabajo por este hecho.

PARÁGRAFO 9: LA EMPRESA continuará liquidando el valor de la indemnización de que trata este artículo con base en los conceptos variables con los que se calculan las cesantías consolidadas. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reintegro que pudiese tener el trabajador. LA EMPRESA obedecerá la orden de reintegro o restitución del trabajador, dispuesta por la jurisdicción del trabajo.

ARTÍCULO 5 - SUSTITUCIÓN PATRONAL.

En caso de que LA EMPRESA por cualquier motivo cambie de razón social o de estructura jurídica, o a cualquier título sea transferida total o parcialmente, vendida, escindida, permutada o arrendada y como consecuencia de lo anterior se constituyan nuevas empresas o entidades, tales circunstancias no extinguen, suspenden o modifican los contratos de trabajo existentes con los trabajadores, de tal manera que éstos continuarán con sus derechos legales, contractuales, reglamentarios y extralegales y no se desmejoraran los beneficios contemplados en la presente Convención Colectiva.

30 de Octubre de 2017

En consecuencia, las nuevas empresas o entidades continuarán con los contratos de trabajo del personal vinculado a LA EMPRESA y ninguna de las situaciones jurídicas enunciadas dará lugar a solución de continuidad en relación con los mismos.

ARTÍCULO 6 - REAJUSTE Y AUMENTO DE SUELDOS.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva LA EMPRESA incrementará los sueldos de los trabajadores afiliados y no afiliados a ATRAE que se beneficien de la misma de acuerdo con la ley, así:

A partir del 1° de enero de 2018 el incremento salarial será equivalente al IPC acumulado entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, más un uno por ciento (1%). El 1° de marzo de 2018 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2018, siempre y cuando este sea positivo. El 1° de marzo de 2019 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, más un uno por ciento (1%). El 1° de marzo de 2020 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de marzo de 2019 y el 29 de febrero de 2020, más un uno por ciento (1%). El 1° de marzo de 2021 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021, más un uno por ciento (1%). El 1° de marzo de 2022 se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC acumulado entre el 1° de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, más un uno por ciento (1%).

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA mantendrá y aplicará anualmente una política de compensación variable para todos los trabajadores.

PARÁGRAFO 1: Estos incrementos se aplicarán sobre el salario básico y el resultado se aproximará por exceso a los mil pesos (\$1.000) siguientes.

PARÁGRAFO 2: Para todos los fines del presente documento la palabra "sueldo" significa lo que la ley define como "salario fijo u ordinario", también denominado salario básico.

PARÁGRAFO 3: LA EMPRESA continuará pagando catorcenalmente en la proporción 14/30 el sueldo de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva. Si el jueves correspondiente es festivo, el pago se efectuará el día laborable anterior.

PARÁGRAFO 4: Para los efectos de administración salarial, en caso de vinculación de personal, LA EMPRESA fijará la asignación de acuerdo con la política de compensación, la cual no será inferior al límite inferior de la ubicación de cada cargo. En caso de que LA EMPRESA defina una estructura salarial diferente a la actual se harán los ajustes correspondientes, procurando que éstos no vayan en detrimento de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 7 - PRIMAS EXTRALEGALES.**a. Prima de Vacaciones**

LA EMPRESA pagará veinticinco (25) días de salario como prima de vacaciones, liquidados con base en los criterios que actualmente se aplican.

Si por cualquier causa se da por terminado el contrato de trabajo, la prima de vacaciones se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

PARÁGRAFO: El valor de esta prima se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Encargo y/o reemplazo
- Auxilio de transporte
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

b. Prima de Antigüedad

LA EMPRESA pagará anualmente una Prima de Antigüedad a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, a partir del año en el cual cumplan cinco (5) años de servicio continuo en LA EMPRESA. Esta prima se liquidará a razón de un (1) día de salario por cada año de servicio continuo, liquidado con base en los criterios que actualmente se aplican y se pagará dentro del mes siguiente a la fecha de causación.

PARÁGRAFO: El valor de esta prima se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Encargo y/o reemplazo
- Auxilio de transporte
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

30 de Octubre de 2017

c. Prima Extralegal de junio

Dentro de los primeros diez (10) días del mes de junio, LA EMPRESA pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva una prima extralegal equivalente a treinta (30) días de salario. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre, con los mismos criterios utilizados actualmente para la liquidación de la misma.

PARÁGRAFO: El valor de esta prima se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima de vacaciones
- Encargo y/o reemplazo
- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

d. Prima Extralegal de Diciembre

Dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre, LA EMPRESA pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva una prima extralegal equivalente a un total de cuarenta y cinco (45) días de salario. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre, con los mismos criterios utilizados actualmente para la liquidación de la misma.

PARÁGRAFO: El valor de esta prima se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima vacaciones
- Encargo y/o reemplazo
- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

30 de Octubre de 2017

e. Bonificación por manejo de vehículo

LA EMPRESA seguirá reconociendo esta bonificación con base en los criterios establecidos en la Guía Administrativa sobre el particular.

f. Disponibilidad

LA EMPRESA seguirá reconociendo la disponibilidad con base en los criterios establecidos en la Guía Administrativa sobre el particular.

ARTÍCULO 8 - PRIMA LEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE.

Dentro de los primeros diez (10) días de los meses de junio y diciembre, LA EMPRESA continuará pagando a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva quince (15) días de salario como prima legal, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo y a los criterios utilizados actualmente para su liquidación.

PARÁGRAFO 1: El valor de la prima legal de junio se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Prima extralegal de junio
- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima de vacaciones
- Encargo y/o reemplazo
- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

PARÁGRAFO 2: El valor de la prima legal de diciembre se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Prima extralegal de diciembre
- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima vacaciones
- Encargo y/o reemplazo



30 de Octubre de 2017

- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos

ARTÍCULO 9 - VACACIONES.

Por cada período causado de vacaciones, los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho a dos (2) días hábiles adicionales a los establecidos en la ley, siempre y cuando no se acumulen más de dos (2) períodos, en cuyo caso se perderán los dos (2) días correspondientes a los demás períodos acumulados.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del cómputo de las vacaciones el día sábado no se tendrá como hábil.

PARÁGRAFO 2: El valor de las vacaciones se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No.1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Recargo nocturno
- Auxilio de transporte

ARTÍCULO 10 - LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CESANTÍAS.

LA EMPRESA continuará liquidando y pagando directamente las cesantías a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, vinculados con anterioridad a la fecha de expedición del laudo arbitral de 31 de octubre de 1996, siempre teniendo en cuenta el número total de días que tenga el trabajador al servicio de la misma empresa y con base en el último salario devengado. Igualmente, seguirá reconociendo directamente sobre las cesantías consolidadas un interés del doce por ciento (12%) anual o proporcional por fracción de año.

PARÁGRAFO 1: El valor de las cesantías consolidadas se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Auxilio de transporte
- Refrigerios
- Bonificación vehículo
- Subsidio de localización
- Prima de antigüedad
- Horas extras
- Recargo nocturno
- Prima vacaciones
- Encargo y/o reemplazo
- Prima extralegal de junio y diciembre
- Viáticos
- Disponibilidad
- Dominicales y festivos



CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO 2: El valor de las cesantías parciales se calculará teniendo en cuenta la fórmula (ver Anexo No. 1) y los conceptos variables que a continuación se transcriben:

- Prima extralegal de junio y diciembre
- Prima de vacaciones
- Prima de antigüedad

PARÁGRAFO 3: La liquidación y pago de las cesantías correspondientes al personal beneficiario de la presente Convención Colectiva, vinculado a partir del 31 de octubre de 1996 se hará conforme a lo dispuesto en la Ley 50 de 1990. No obstante, los conceptos variables para calcular su valor serán los contenidos en el Parágrafo Primero de este Artículo.

PARÁGRAFO 4: Las cesantías definitivas liquidadas al 31 de diciembre de cada año, correspondientes a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que estén en el régimen de la Ley 50 de 1990, serán consignadas por LA EMPRESA en los Fondos de Cesantías, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero siguiente. Si LA EMPRESA no consignare las cesantías dentro del plazo aquí estipulado, cancelará directamente a los trabajadores un interés del uno por ciento (1%) mensual, y proporcional por fracción de mes, durante el tiempo transcurrido entre el 20 de enero y la fecha de consignación en los fondos de cesantías.

ARTÍCULO 11 - APORTES PARA PENSIONES.

1. Aportes a las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida:

Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que se acojan a este régimen, LA EMPRESA asumirá directamente el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes que a estos les corresponda sufragar por Ley.

2. Aportes a las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:

Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que se acojan a este régimen, LA EMPRESA asumirá directamente el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes que a estos les corresponda sufragar por Ley.

ARTÍCULO 12 - SEGURO DE VIDA.

Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA directamente o a través de una póliza colectiva de vida, brindará cobertura de Amparo Básico de Vida y Amparo Adicional de Incapacidad Total y Permanente (ITP) por enfermedad o accidente, con una suma asegurada equivalente a cincuenta (50) mensualidades del último sueldo que se reconocerá al trabajador o a sus beneficiarios, según el caso.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 13 - SUBSIDIO DE LOCALIZACIÓN.

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, un subsidio de localización de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO 1: El subsidio de localización se pagará catorcenalmente en la proporción de 14/30 de su valor.

PARÁGRAFO 2: Dentro del subsidio de localización se considerará el sesenta por ciento (60%) de su valor como auxilio de alimentación. Se entiende que este auxilio de alimentación se continuará considerando como variable salarial.

PARÁGRAFO 3: El subsidio de localización se pagará sin perjuicio de los viáticos ocasionales a que tenga derecho el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular, cuando en el ejercicio de sus labores deba desplazarse a una sede diferente a la suya.

PARÁGRAFO 4: Cuando se establezcan nuevas sedes de trabajo y cuyas circunstancias particulares se enmarquen dentro de los criterios que se han tenido en cuenta para el reconocimiento de esta prestación, los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que laboren permanentemente en ellas tendrán derecho al Subsidio de Localización.

PARÁGRAFO 5: Para casos especiales, LA EMPRESA estudiará la situación de la zona y tomará las acciones conducentes a mejorar las condiciones de localización.

PARÁGRAFO 6: LA EMPRESA continuará prestando el servicio de casino donde lo hubiere y en las sedes donde se pagan los citados subsidios de localización, el trabajador pagará cero punto ciento cincuenta y tres (0.153) del salario mínimo legal diario vigente por cada servicio de alimentación, excepto en Termocentro donde pagará cero punto ciento veintitrés (0.123) del salario mínimo legal diario vigente.

PARÁGRAFO 7: LA EMPRESA mantendrá invariable el porcentaje del incremento del diez por ciento (10%) anual en los costos de arrendamiento.

ARTÍCULO 14 - AUXILIO DE REFRIGERIO.

LA EMPRESA reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, siempre y cuando no tenga derecho a subsidio de localización, un auxilio de refrigerio mensual equivalente a cero punto sesenta (0.60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva con derecho a subsidio de localización, que por razones de trabajo deba desplazarse dentro de su área de influencia sin pernoctar y no le sea posible utilizar el servicio de casino de LA EMPRESA, se le reconocerá un auxilio de refrigerio equivalente a cero punto ocho (0.8) del salario mínimo

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

legal diario vigente, por cada servicio de alimentación tomado fuera de su sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 15 - ENCARGO Y REEMPLAZO.

Para los casos en los cuales por ausencia del titular de un cargo, un trabajador desempeñe en condición de encargo o reemplazo, un cargo de igual o mayor responsabilidad, el Director del equipo respectivo lo formalizará ante el área responsable de LA EMPRESA para el trámite de registro en la hoja de vida y el pago correspondiente.

Los encargos se pagarán a partir del día uno (1), siempre que el encargo sea igual o superior a cinco (5) días calendario, con una suma adicional a su salario, equivalente al 12% del sueldo mensual del cargo del cual se encarga, incrementándose de manera proporcional hasta el 24% al llegar al día treinta (30).

Para todos los casos en los cuales el encargo sea superior a treinta (30) días calendario, a partir del día treinta y uno (31), se tendrá derecho a recibir la proporción 24%/30 de salario mensual del cargo del titular por cada día adicional de encargo.

En caso de reemplazo, es decir cuando el trabajador no sigue desempeñando sus propias funciones, recibirá una suma adicional equivalente a la mitad del valor definido para los encargos.

PARÁGRAFO 1: La suma adicional recibida por concepto de encargo o reemplazo será tenida en cuenta como variable para la liquidación de primas y prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 2: El valor del encargo y del reemplazo se calculará teniendo en cuenta la tabla correspondiente en el Anexo No. 1.

PARÁGRAFO 3: Se entiende como cargo del titular, para efectos de definir el valor a reconocer por encargo o reemplazo, al límite inferior de la banda salarial de la ubicación del cargo del titular.

ARTÍCULO 16 - SALUD.**a. Aportes a las Empresas Promotoras de Salud –EPS- o quien haga sus veces**

LA EMPRESA asumirá directamente ante las EPS o quien haga sus veces, el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes que le corresponda sufragar por Ley a cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva.

b. Plan de atención en salud

LA EMPRESA mantendrá una póliza colectiva de salud o un producto equivalente en el mercado de seguros con coberturas y amparos equivalentes a las del producto actualmente contratado para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva y para

30 de Octubre de 2017

el personal pensionado por jubilación, vejez o invalidez, y reconocerá para sueldos y pensiones hasta de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el noventa y dos punto cinco por ciento (92.5%) del valor de la prima correspondiente. Para sueldos y pensiones mayores de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), LA EMPRESA reconocerá el setenta y dos punto cinco por ciento (72.5%) del valor de la misma.

Este beneficio se extiende a los miembros del grupo familiar básico. Se entiende por grupo familiar básico, para los trabajadores casados: el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años siempre y cuando estén estudiando y sean solteros. Para los trabajadores solteros: los padres, los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años siempre y cuando estén estudiando y sean solteros. Para los solteros con padres ya fallecidos hasta dos hermanos, los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años siempre y cuando estén estudiando y sean solteros. Para ambos casos se incluyen los hijos inválidos, menores de veinticinco (25) años, con calificación de invalidez igual o superior al cincuenta por ciento (50%) y que dependan económicamente del trabajador o pensionado por jubilación, vejez o invalidez.

Esta Póliza colectiva de salud o producto equivalente en el mercado de seguros se entenderá como el Plan Básico de Salud para trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva y para el personal pensionado por jubilación, vejez o invalidez.

Así mismo, LA EMPRESA podrá ofrecer en forma opcional, planes de atención en salud con coberturas superiores, para aquellos trabajadores o pensionados por jubilación, vejez o invalidez, que quieran incrementar voluntariamente las condiciones del plan básico de salud que LA EMPRESA subsidia, asumiendo en estos casos el trabajador o pensionado por jubilación, vejez o invalidez el cien por ciento (100%) de la diferencia entre el costo de la prima del plan básico que subsidia LA EMPRESA y el costo del plan opcional que desee contratar.

PARÁGRAFO 1: A los trabajadores que al ingresar a LA EMPRESA o que a la firma de la presente Convención Colectiva tengan un plan de salud diferente al plan básico contratado por LA EMPRESA, se les reconocerá un subsidio equivalente al que tendrían derecho si estuvieran amparados por la misma.

PARÁGRAFO 2: A los trabajadores que soliciten por primera vez su ingreso al plan básico de salud contratado por LA EMPRESA y que como resultado de sus condiciones particulares de salud, sean extra primados por la compañía con que se tenga contratado dicho plan básico de salud, deberán asumir por su cuenta el cien por ciento (100%) de dicha extra prima, entendiéndose por ello el valor por encima de la prima del plan básico establecido para cada trabajador.

PARÁGRAFO 3: Si el Trabajador o cualquiera de los miembros de su grupo familiar básico, por sus condiciones particulares de salud, no es aceptado por la compañía de seguros en el Plan Colectivo de Salud Básico ofrecido por LA EMPRESA, ésta le reconocerá un auxilio mensual equivalente al que tendría derecho en el plan de salud básico contratado por LA EMPRESA, entendiéndose que con la entrega de este auxilio cumple la Empresa con este beneficio.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

c. Auxilio para Gastos de Salud

A cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva se le reconocerá un auxilio para gastos médicos y odontológicos. El valor de dicho auxilio estará constituido por los siguientes cupos:

Para los trabajadores casados: Un cupo por el trabajador, uno por el cónyuge o compañero (a) permanente, un cupo por cada hijo menor de 18 años; un cupo por cada hijo soltero, mayor de 18 años, hasta los veinticinco (25) años siempre y cuando estén estudiando.

Para los trabajadores solteros: Un cupo por el trabajador; hasta dos cupos por los padres y/o hermanos menores de 18 años y/o hermanos solteros, mayores de 18 años, hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando estén estudiando; un cupo por cada hijo menor de 18 años; un cupo por cada hijo soltero, mayor de 18 años, hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando estén estudiando.

Para todos los efectos este auxilio no constituye salario.

PARÁGRAFO 1: El auxilio constituido por los cupos a que tiene derecho el trabajador casado o con compañero(a) permanente podrá ser utilizado para sufragar gastos médicos y odontológicos de sus padres, teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 6 de este literal.

PARÁGRAFO 2: Cuando dos trabajadores de LA EMPRESA beneficiarios de la presente Convención Colectiva sean cónyuges o compañeros permanentes se les asignará un cupo para cada uno, pero los correspondientes a los hijos sólo se reconocerán a uno de los dos.

PARÁGRAFO 3: Una vez el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva adquiera la calidad de pensionado por jubilación, vejez o invalidez, tendrá derecho al auxilio para gastos médicos y odontológicos, y su cupo se constituirá en las mismas condiciones establecidas para el personal activo.

PARÁGRAFO 4: Para que le sean asignados los cupos, tanto el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva como el pensionado por jubilación, vejez o invalidez deberán relacionar por escrito ante el área responsable de LA EMPRESA, las personas que le dan derecho a estos e informarán oportunamente las novedades que se presenten respecto de las mismas.

PARÁGRAFO 5: Para cada periodo, el total de cupos por Auxilio para Gastos de Salud a que tenga derecho cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva o el pensionado por jubilación, vejez o invalidez, se multiplicará por dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

PARÁGRAFO 6: LA EMPRESA pagará el Auxilio para Gastos de Salud mediante cuatro desembolsos en el año, anticipados, en los meses de enero, abril, julio y octubre, en forma proporcional al valor total del cupo anual. En el evento de que el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva o el pensionado por jubilación, vejez o invalidez justifique

30 de Octubre de 2017

el anticipo de un mayor valor a la cuota trimestral, LA EMPRESA entregará el valor correspondiente al valor total del cupo anual.

PARÁGRAFO 7: LA EMPRESA implementará programas y tipos de exámenes médicos que se requieran y se realizarán las visitas médicas necesarias a todas sus sedes.

d. Fondo de calamidad doméstica

LA EMPRESA concederá préstamos de calamidad doméstica, hasta por ocho (8) salarios básicos, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva. Estos préstamos serán tramitados a través del área designada por LA EMPRESA para tal fin.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA, por concepto de salud, concederá a sus pensionados por jubilación, vejez o invalidez préstamos de calamidad doméstica, hasta por ocho (8) mesadas, en las mismas condiciones establecidas para el personal activo.

e. Incapacidades

Durante el tiempo de las incapacidades que expidan las Empresas Promotoras de Salud – EPS-, LA EMPRESA le garantizará y pagará directamente al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva la totalidad de su sueldo.

f. Exámenes especiales y consulta de especialistas

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que laboren en sedes lejanas de centros urbanos, en cuya región no haya servicio de exámenes de laboratorio y consulta de especialista, que los remita el médico autorizado por LA EMPRESA o las Entidades Promotoras de Salud –EPS- a sitios diferentes de su sede de trabajo para consulta de especialista, exámenes clínicos, radiológicos y de laboratorio, se les reconocerán viáticos hasta por dos pernoctadas y por el día de regreso. El reconocimiento de estos viáticos se hará conforme a lo establecido en la Guía Administrativa sobre el particular.

g. Fondo de solidaridad por salud

Del fondo de solidaridad por salud se beneficiarán todos los trabajadores de LA EMPRESA de acuerdo con las condiciones previstas en la Guía Administrativa correspondiente al FONDO DE SOLIDARIDAD POR SALUD. El fondo será alimentado con aportes de LA EMPRESA y de los trabajadores beneficiarios del mismo con un aporte semestral liquidado en los meses de junio y diciembre en proporciones iguales (50%-50%) equivalente al uno por ciento (1%) del valor del salario básico de cada uno de los trabajadores.

El manejo del Fondo, sus topes, Guía Administrativa y demás aspectos requeridos para su funcionamiento, serán definidos por el Comité del Fondo por Solidaridad en Salud. Este Comité estará integrado por representantes de la EMPRESA, de ATRAE y las demás organizaciones sindicales que contemplen este beneficio.

Los dineros del fondo serán administrados por una compañía fiduciaria.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 17 - PRÉSTAMO PARA VIVIENDA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva las condiciones generales del préstamo para vivienda, serán:

a. Intereses

Todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva que devenguen sueldos mensuales de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagarán intereses de cinco por ciento (5.0%) efectivo anual sobre saldos. Los que devenguen sueldos mensuales superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagarán un interés del siete por ciento (7.0%) efectivo anual sobre saldos.

b. Topes Máximos de los Préstamos

LA EMPRESA continuará haciendo préstamos de vivienda a sus trabajadores, hasta por ciento sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del trabajador.

c. Plazos de Amortización

El plazo de amortización será de hasta diez y ocho (18) años para los trabajadores que devenguen un sueldo mensual de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y de quince (15) años para los sueldos mensuales superiores a dicha cifra.

LA EMPRESA hará el desembolso del préstamo, de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular.

El trabajador debe hacer uso del préstamo dentro del año calendario siguiente a la fecha de aprobación del préstamo.

Como respaldo a la deuda contraída el trabajador constituirá en favor de LA EMPRESA hipoteca de primer o segundo grado sobre el inmueble. LA EMPRESA aceptará una hipoteca en segundo grado cuando la hipoteca en primer grado haya sido constituida a favor de una entidad financiera.

PARÁGRAFO: Para los casos de retiro por pensión, la EMPRESA mantendrá las condiciones iniciales de amortización e intereses.

d. Préstamos por Primera, Segunda y Tercera Vez

LA EMPRESA seguirá dando cobertura a los préstamos por primera, segunda y tercera vez, siempre y cuando: por primera vez, los trabajadores hayan cumplido, como mínimo dos (2) años de servicio continuo en LA EMPRESA; por segunda vez, los trabajadores que hayan pagado en su totalidad el primer préstamo y tengan diez (10) o más años de servicio continuo en LA EMPRESA; por tercera vez, los trabajadores que hayan pagado en su



30 de Octubre de 2017

totalidad el segundo préstamo y tengan dieciocho (18) o más años de servicio continuo en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 18 - AUXILIOS ESPECIALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva los siguientes auxilios especiales:

a. Matrimonio

LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente a cero punto seis (0.6) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y dará un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

El permiso será solicitado por escrito al área encargada de LA EMPRESA para tal fin y deberá ser disfrutado inmediatamente antes o después de la fecha del matrimonio.

b. Nacimiento de Hijos

Por nacimiento de cada hijo, LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente a cero punto siete (0.7) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y dará un permiso remunerado de tres (3) días hábiles, si el nacimiento ocurre dentro del perímetro de la zona laboral del trabajador; y de cinco (5) días hábiles, si el nacimiento ocurre en un sitio distante cien (100) kilómetros o más, por carretera, de su sede de trabajo. Estos permisos no son acumulables y deberán ser disfrutados inmediatamente después de la fecha del nacimiento.

En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, estos se interrumpen por el término del permiso.

PARÁGRAFO: Cuando dos (2) trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva sean cónyuges o compañeros permanentes, se reconocerá el auxilio por nacimiento únicamente a uno de los dos (2).

c. Fallecimiento de Familiares

Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente, del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, debidamente registrados en LA EMPRESA, LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Se tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: En caso del fallecimiento de una de las personas de las líneas de parentesco diferentes a las enunciadas en el presente literal, solo se tendrá derecho al permiso remunerado. Estos permisos no son acumulables con otros permisos y deberán tomarse inmediatamente después de la fecha del fallecimiento. En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, estos se interrumpen por el término del permiso.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO 2: Para recibir el auxilio económico de los literales a, b y c, deberá presentarse ante LA EMPRESA el documento comprobatorio correspondiente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

d. Fallecimiento del Trabajador

Por fallecimiento del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA reconocerá para sus gastos de entierro un auxilio equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Este valor es adicional al auxilio de exequias contratado a través de la póliza de hospitalización y cirugía, y lo reconocerá LA EMPRESA directamente a quien haya prestado los respectivos servicios o, si fuere el caso, a quien acredite haberlos pagado.

En caso de fallecimiento de un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva en sede o lugar diferente al lugar de residencia, LA EMPRESA pagará los gastos de traslado de éste hasta el lugar de su residencia.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento de un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA mantendrá el plan de atención de salud para el grupo familiar básico del trabajador por un (1) año más y asumirá el pago total de la prima correspondiente.

e. Anteojos

Para montura, lentes y lentes de contacto, LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente a cero punto seis (0.6) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

En caso de no utilizar este auxilio total o parcialmente durante la vigencia de un período de la presente Convención, el valor o saldo restante será entregado en la última catorcena de la vigencia del período.

PARÁGRAFO 1: El reconocimiento del auxilio por lentes de contacto es independiente de los otros auxilios y se tendrá derecho a él una sola vez por período, excepto por cambio de fórmula.

PARÁGRAFO 2: El auxilio de anteojos se reconocerá siempre y cuando sea:

1. Por prescripción médica, por primera vez.
2. Por cambio de fórmula de los lentes.
3. En caso de rotura, cuando no se haya recibido auxilio en los doce (12) últimos meses.

f. Educación

Para los Hijos

LA EMPRESA continuará reconociendo el auxilio de educación para los hijos del trabajador y del pensionado por jubilación, vejez o invalidez, siempre y cuando sean menores de veinticinco (25) años, sean solteros y se encuentren estudiando ya sea en Colombia o en el exterior.



30 de Octubre de 2017

Por preescolar, primaria, secundaria, el auxilio será equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por periodo académico y por hijo.

Por educación superior, el auxilio será equivalente a tres punto cuarenta y tres (3.43) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Este auxilio se reconocerá por semestre y por hijo.

PARÁGRAFO 1: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, si el trabajador beneficiario de ésta fallece, sus hijos menores de veinticinco (25) años, solteros que estén estudiando seguirán recibiendo el auxilio de educación.

PARÁGRAFO 2: Los desembolsos se harán de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular.

PARÁGRAFO 3: Cuando los estudios se realicen en una institución fuera de Colombia, el trabajador deberá presentar una certificación del organismo competente del país donde se adelantan dichos estudios, de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular.

Para los Trabajadores

LA EMPRESA continuará reconociendo, por semestre, el auxilio de educación, así: para pregrado, tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y para postgrado, tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO 1: Los desembolsos se harán de acuerdo con la Guía Administrativa sobre el particular.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA estructurará un programa anual de educación y patrocinio que consulte las necesidades organizacionales de movilización de competencias.

g. Auxilios por gastos de traslado

Cuando LA EMPRESA traslade de una sede a otra a un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, reconocerá quince (15) días de sueldo si es soltero y treinta (30) días de sueldo si es casado.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando al trabajador se le haya prestado para vivienda por parte de LA EMPRESA en la sede a donde se traslada o posea vivienda propia en esa sede. En caso de traslado a centrales no se tendrá derecho al auxilio si el trabajador decide trasladar también su familia y LA EMPRESA le asigna vivienda para ésta.

h. Transporte del trabajador y de sus muebles y enseres

Cuando un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva sea trasladado de una sede a otra, LA EMPRESA le suministrará el transporte de sus muebles y enseres o contratará directamente este servicio. También lo transportará junto con sus hijos, su cónyuge o compañera (o) permanente, o contratará directamente ese transporte.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

i. Quinquenios

Queda a libre decisión del beneficiario de la presente Convención Colectiva recibir en dinero o en especie el regalo que LA EMPRESA le concede al cumplir quinquenios de servicio continuo en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 19 - CONDUCTORES Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA MANEJAR VEHÍCULOS DE LA EMPRESA.

La EMPRESA mantendrá una póliza de seguro de Automóviles, dentro de la cual se contemple como amparo la asistencia jurídica para la atención de accidentes de tránsito de este personal cuando estén prestando sus servicios a ella.

PARÁGRAFO: Si el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva es declarado contraventor por la autoridad competente o en ausencia de esta, por el Comité de Seguridad Vial de la Empresa o quien haga sus veces, hará efectivo el cobro del deducible o hasta el 10% del valor total de los costos de reparación del vehículo.

ARTÍCULO 20 - ROPA Y CALZADO DE LABOR.

Basado en los grupos ocupacionales existentes u otros que surjan, un COMITÉ integrado por dos (2) trabajadores representantes de ATRAE y dos (2) representantes de LA EMPRESA, decidirá, revisará y actualizará las necesidades y especificaciones de la ropa y calzado de labor.

PARÁGRAFO 1: La ropa y calzado de labor se entregará con una periodicidad de doce (12) meses. Sin embargo, en consideración a las necesidades de los grupos ocupacionales, algunos elementos podrán tener períodos de entrega mayores, pero conservando siempre las fechas de entrega general.

PARÁGRAFO 2: Cuando por alguna razón (por ejemplo: ingreso o traslado) sea necesario entregar ropa y calzado de labor a un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva en una fecha diferente a la estipulada, ésta se asimilará a la que se debiera recibir en la fecha de entrega más próxima, anterior o posterior.

ARTÍCULO 21 - INCENTIVO AL AHORRO.

LA EMPRESA seguirá consignando bi-catorcenalmente, en la proporción de 28/30, el cuatro por ciento (4%) del sueldo de sus trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva y que estén afiliados al FEISA. Esta prestación, que es un incentivo al ahorro, se depositará a nombre de cada uno de dichos trabajadores.

PARÁGRAFO 1: Los trabajadores que se retiren del FEISA, sin desvincularse de LA EMPRESA, no perderán el ahorro que la misma les haya consignado, pero su valor solamente les será entregado cuando se retiren definitivamente de LA EMPRESA. Es

30 de Octubre de 2017

entendido que mientras se mantengan fuera del FEISA no tendrán derecho al Incentivo al Ahorro.

PARÁGRAFO 2: La administración, inversión y destino de los dineros por parte del FEISA que, por concepto del incentivo al ahorro, LA EMPRESA deposite a nombre de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, se hará de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado, sobre el particular, entre LA EMPRESA y dicho Fondo.

PARÁGRAFO 3: LA EMPRESA deberá depositar el Incentivo al Ahorro, así como seguir consignándolo, en la proporción y porcentaje ya anotados, en otra entidad a través de la cual se le garantice la prestación de los mismos servicios bajo las mismas condiciones, que con el incentivo se estuvieren prestando por intermedio del FEISA, en los siguientes casos:

- a. Cuando LA EMPRESA y/o el FEISA decidan no renovar dicho contrato.
- b. Cuando el FEISA incumpla alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato de que trata el PARÁGRAFO 2 de este Artículo.

En cualquiera de estos dos eventos el FEISA devolverá a LA EMPRESA el total del Incentivo al ahorro que a la fecha se le haya consignado.

PARÁGRAFO 4: El trabajador podrá retirar este ahorro en los siguientes casos:

- a. Compra de propiedad.
- b. Construcción en lote propio.
- c. Compra de lote de terreno.
- d. Pago de derechos notariales y de registro de escrituras que se originen por alguno de los tres conceptos anteriores, hasta el valor de lo pagado.
- e. Pago o amortización de gravámenes hipotecarios, pago de cuotas extraordinarias en corporaciones o impuestos de valorización de la propiedad adquirida por el trabajador. Estos retiros se podrán hacer con periodicidades mínimas de treinta y seis (36) meses.
- f. En caso de retiro del trabajador de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 5: El trabajador podrá también hacer uso de este ahorro en forma de préstamo, de acuerdo con la reglamentación que LA EMPRESA establecerá con el Fondo de Empleados FEISA. El FEISA podrá tener en cuenta un porcentaje de este ahorro aportado por LA EMPRESA, como parte de la capacidad total del préstamo de cada trabajador asociado.

PARÁGRAFO 6: El retiro o utilización en forma de préstamo del aporte consignado por LA EMPRESA en el FEISA, estará sujeto a la reglamentación de préstamos de vivienda del FEISA, en los casos en los cuales el trabajador haya hecho uso de dicho préstamo.

PARÁGRAFO 7: El Comité designado por ATRAE velará por el estricto cumplimiento por parte de LA EMPRESA de la obligación contenida en el PARÁGRAFO 3 de este Artículo e igualmente, participará en la escogencia de la nueva entidad donde se depositaría y se seguiría consignando el incentivo al ahorro.

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 22 - VIÁTICOS.

LA EMPRESA continuará pagando los viáticos a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de acuerdo con lo establecido en la Guía Administrativa sobre el particular y los incrementará como mínimo una vez al año, al mes de enero de cada año.

Cuando LA EMPRESA pague el alojamiento del trabajador directamente, los valores adicionales pagados sobre los definidos en la tabla de viáticos, no constituirán variable salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 23 - TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES.

LA EMPRESA seguirá suministrando el servicio de transporte, en las mismas frecuencias y horarios, para el desplazamiento masivo de los trabajadores, así:

En las Centrales de Generación:

Medellín - Central San Carlos - Medellín
San Carlos – Central San Carlos- San Carlos
El Jordán – Central San Carlos - El Jordán
Medellín – Central Jaguas - Medellín
San Rafael – Central Jaguas - San Rafael
Medellín – Central Calderas - Medellín.

ARTÍCULO 24 - COMPENSACIÓN POR LABORAR EN LAS CENTRALES DE GENERACIÓN.

Durante cada uno de los periodos de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA programará en cada Central de Generación un día con el objeto de realizar actividades recreativas.

ARTÍCULO 25 - PARTICIPACIÓN.

Las modificaciones que se realicen a los siguientes documentos normativos referenciados en la presente Convención Colectiva: Guía Administrativa Fondo de Solidaridad por Salud, Guía Administrativa para Manejo de la Disponibilidad, Guía Administrativa Bonificación Manejo de Vehículo, Guía Administrativa Auxilio de Estudio, Guía Administrativa para Gestionar Préstamos de Vivienda, Guía Administrativa Viáticos, contarán con la participación de ATRAE o del mecanismo que LA ASOCIACIÓN defina para tal fin.

ARTÍCULO 26 - GASTOS DE NEGOCIACIÓN.

Para las próximas negociaciones de Convenciones Colectivas de ATRAE, LA EMPRESA se compromete a sufragar la totalidad de los gastos que demande la preparación y asesoría de los pliegos de peticiones.

30 de Octubre de 2017

ARTÍCULO 27 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA.

LA EMPRESA reconocerá por una sola vez una bonificación equivalente a Cinco Millones de Pesos (\$5'000.000), a los trabajadores que al treinta (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) estén afiliados a la ASOCIACIÓN, la cual no constituye pago salarial en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente). Este pago se hará en la segunda catorcena del mes de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 28 – JORNADA DE TRABAJO.

LA EMPRESA y ATRAE acuerdan que la jornada laboral de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo es de cuarenta y uno punto veinticinco (41.25) horas semanales.

ARTÍCULO 29 – FORMA DE PAGO.

Las partes acuerdan que LA EMPRESA queda facultada para modificar la periodicidad de pago del sueldo de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo de catorcena a quincenal. En consecuencia, LA EMPRESA pagará el sueldo de sus trabajadores teniendo en cuenta que el primer pago de cada mes se pagará según la tabla definida en el Anexo No. 1.

PARAGRAFO 1: Si el día de pago correspondiente es sábado, dominical o festivo, el pago se efectuará el día hábil anterior.

PARAGRAFO 2: Una vez LA EMPRESA modifique la periodicidad de pago del sueldo de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entenderá modificada la proporción de pago de los siguientes artículos convencionales:

- Artículo 13 Subsidio de localización, se pagará en la relación 15/30; 16/30.
- Artículo 18, literal e. Anteosjos: En caso de no utilizar este auxilio total o parcialmente durante la vigencia de un periodo de la presente convención, el valor o saldo restante será entregado en la última quincena de la vigencia del periodo.
- Artículo 21 Incentivo al ahorro, se pagará en la relación 15/30; 16/30.

ARTÍCULO 30 – AUXILIOS CONVENCIONALES SIN INCIDENCIA SALARIAL.

Las partes reiteran que los siguientes auxilios convencionales nunca han constituido y no constituyen salario, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente):

- Auxilio Gastos Salud
- Auxilio Matrimonio
- Auxilio Nacimiento
- Auxilio Fallecimiento Familiar

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

- Auxilio Anteojos
- Auxilio Educación Hijos
- Auxilio Educación Trabajadores
- Auxilio Gastos de Traslado
- Auxilio Póliza de H&C
- Reembolso Medicina prepagada
- Quinquenio
- Incentivo al Ahorro

Negociadores Empresa

John Jairo Bolívar Avendaño

Negociadores Asociación ATRAE

Rodrigo Alonso Paniagua Grisales

Edwin Gutiérrez Ángel

Sofia Echeverri Berrio

Juan Diego Ortiz Hoyos

Luis Felipe Cotes Londoño

DIANA BALLESTEROS C.
Diana Lucía Ballesteros Cuartas

Luis Fernando Botero Pineda

John Jairo Jiménez Rueda

ANEXO NO. 1

FÓRMULAS DE LIQUIDACIÓN

A. PRIMA DE VACACIONES	B. PRIMA DE ANTIGÜEDAD
<p>VARIABLES.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio localización - Prima antigüedad - Horas extras - Recargo nocturno - Encargo y/o reemplazo - Auxilio de transporte - Disponibilidad - Dominicales y festivos $PV = \frac{(SB \times 1.25 + \frac{V}{12}) \times (\frac{DHV}{17}) \times 25}{30}$ <p>Dónde:</p> <p>PV = Prima vacaciones</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>V = Variables del período causado de vacaciones (año)</p> <p>DHV = Días hábiles de vacaciones tomados.</p>	<p>VARIABLES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio localización - Horas extras - Recargo nocturno - Encargo y/o reemplazo - Auxilio de transporte - Disponibilidad - Dominicales y festivos $PA = \frac{(SB \times 1.25 + \frac{V}{12}) \times AA}{30}$ <p>Dónde:</p> <p>PA = Prima antigüedad</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>V = Variables del último año de antigüedad.</p> <p>AA = Total años de antigüedad.</p>



CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

C. PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO	D. PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE
<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auxilio de transporte - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio localización - Prima de antigüedad - Horas extras - Recargo nocturno - Prima de vacaciones - Encargo y/o reemplazo - Viáticos - Disponibilidad - Dominicales y festivos 	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auxilio de transporte - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio localización - Prima de antigüedad - Horas extras - Recargo nocturno - Prima vacaciones - Encargo y/o reemplazo - Viáticos - Disponibilidad - Dominicales y festivos
$PEJ = \frac{SLx \left(\frac{NDT}{30}\right) + V}{6}$	$PED = \frac{SLx \left(\frac{NDT}{30}\right) + V}{4}$
<p>Dónde:</p> <p>PEJ = Prima extralegal de junio</p> <p>SL= Sueldo de liquidación</p> <p>SL= SB + AT</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>AT = Auxilio de transporte</p> <p>NDT = Número días trabajados en el semestre (Normalmente 180 días)</p> <p>V = Total variables semestre</p>	<p>Dónde:</p> <p>PED = Prima extralegal de diciembre</p> <p>SL = Sueldo de liquidación</p> <p>SL = SB + AT</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>AT = Auxilio de transporte</p> <p>NDT= Número días trabajados en el semestre (Normalmente 180 días)</p> <p>V = Total variables semestre</p>

30 de Octubre de 2017

E. PRIMA LEGAL DE JUNIO	F. PRIMA LEGAL DE DICIEMBRE
<p>Variabes</p> <ul style="list-style-type: none">- Prima extralegal de junio- Auxilio de transporte- Refrigerios- Bonificación vehículo- Subsidio localización- Prima de antigüedad- Horas extras- Recargo nocturno- Prima de vacaciones- Encargo y/o reemplazo- Viáticos- Disponibilidad- Dominicales y festivos <p>PLJ = (7/12) PEJ</p> <p>Dónde:</p> <p>PLJ = Prima legal de junio</p> <p>PEJ = Prima extralegal de junio.</p>	<p>Variabes</p> <ul style="list-style-type: none">- Prima extralegal de diciembre- Auxilio de transporte- Refrigerios- Bonificación vehículo- Subsidio localización- Prima de antigüedad- Horas extras- Recargo nocturno- Prima de vacaciones- Encargo y/o reemplazo- Viáticos- Disponibilidad- Dominicales y festivos <p>PLD = (5/12) PED</p> <p>Dónde :</p> <p>PLD = Prima legal de diciembre</p> <p>PED = Prima extralegal de diciembre</p>

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

G. VACACIONES	H. CESANTIAS CONSOLIDADAS
<p>VARIABLES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recargo nocturno - Auxilio de transporte $V = \frac{(SB + AT + \frac{RN}{12}) \times DTV}{30}$ <p>DÓNDE:</p> <p>V = Vacaciones</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>RN = Recargo nocturno</p> <p>DTV = Días totales de vacaciones a que tenga derecho.</p> <p>AT = Auxilio de transporte</p>	<p>VARIABLES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auxilio de transporte - Refrigerios - Bonificación vehículo - Subsidio de localización - Prima antigüedad - Horas extras - Recargo nocturno - Prima vacaciones - Encargo y/o reemplazo - Prima extralegal junio y diciembre - Viáticos - Disponibilidad - Dominicales y festivos $CC = \frac{(SL + \frac{V}{12}) \times (NTDV - NTDL)}{360}$ <p>CCN = CC - TCP</p> <p>IC = CCN x 0.12</p> <p>DÓNDE:</p> <p>CC = Cesantías consolidadas</p> <p>SL = SB + AT</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>AT = Auxilio de transporte</p> <p>V = Variables año consolidado</p> <p>NTDV = Número total de días de vinculación</p> <p>NTDL = Número total días de licencia y suspensión</p> <p>CCN = Cesantías consolidadas netas.</p> <p>TCP = Total cesantías parciales.</p> <p>IC = Intereses cesantías.</p>

30 de Octubre de 2017

I. CESANTIAS PARCIALES	J. ENCARGO Y/O REEMPLAZO
<p>Variabes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima extralegal de junio y diciembre. - Prima de vacaciones - Prima de antigüedad $CP = \frac{SB + PVF \times NDT}{360}$ $ICP = \frac{CP \times 0.12 \times DTA}{360}$ <p>Dónde:</p> <p>CP = Cesantía parcial</p> <p>SB = Salario básico</p> <p>PVF = Promedio variables fijas</p> <p>NDT = Número días trabajados</p> <p>ICP = Intereses cesantía parcial</p> <p>DTA = Días trabajados año calendario.</p>	<p>Mayor o igual a 5 y menor o igual a 30 días de encargo.</p> $E = SBA \times 0.12 + (NDE - 5) \times SBA \times 0.0048$ <p>Mayor a 30 días</p> $E = SBA \times 0.24 + (NDE - 30) \times SBA \times 0.008$ <p>E= Encargo</p> <p>SBA = Salario localizado en el límite inferior de la banda salarial de la ubicación del cargo del titular del que se encarga.</p> <p>NDE= Número de días de encargo.</p> <p>REEMPLAZO</p> <p>Mayor o igual a 5 y menor o igual a 30 días de reemplazo.</p> $R = \frac{[SBA \times 0.12 + (NDE - 5) \times SBA \times 0.0048]}{2}$ <p>Mayor a 30 días</p> $R = \frac{[SBA \times 0.24 + (NDE - 30) \times SBA \times 0.008]}{2}$ <p>R= Reemplazo</p> <p>SBA = Salario localizado en el límite inferior de la banda salarial de la ubicación del cargo del titular que se reemplaza.</p> <p>NDE= Número de días de reemplazo</p>

CONVENCIÓN COLECTIVA ATRAE 2018-2023

30 de Octubre de 2017

k. FORMA DE PAGO

Primer pago del mes	Segundo pago del mes
Enero 15: 15 días de salario (15/30)	Enero 30: 15 días de salario (15/30)
Febrero 15: 15 días de salario (15/30)	Febrero 28: 15 días de salario (15/30) o en año bisiesto Febrero 29: 16 días de salario (16/30)
Marzo 15: 15 días de salario (15/30)	Marzo 30: 15 días de salario (15/30)
Abril 15: 15 días de salario (15/30)	Abril 30: 15 días de salario (15/30)
Mayo 15: 15 días de salario (15/30)	Mayo 31: 16 días de salario (16/30)
Junio 15: 15 días de salario (15/30)	Junio 30: 15 días de salario (15/30)
Julio 15: 15 días de salario (15/30)	Julio 31: 16 días de salario (16/30)
Agosto 15: 15 días de salario (15/30)	Agosto 31: 16 días de salario (16/30)
Septiembre 15: 15 días de salario (15/30)	Septiembre 30: 15 días de salario (15/30)
Octubre 15: 15 días de salario (15/30)	Octubre 31: 16 días de salario (16/30)
Noviembre 15: 15 días de salario (15/30)	Noviembre 30: 15 días de salario (15/30)
Diciembre 15: 15 días de salario (15/30)	Diciembre 31: 16 días de salario (16/30)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
 Número **098**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	08	11	2017	HORA	03:24 p.m.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

1

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA MARIA MARIN HIGUITA		
No. IDENTIFICACIÓN	1128470944		
CALIDAD	APODERADA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 43 A No 5 A - 113 EL POBLADO MEDELLIN		
No TELEFONO	6040433	Correo Electrónico	Ana.marin@cms-racla.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ISAGEN S.A. E.S.P.					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA, AFINES, CONEXOS Y COMPLEMENTARIO "ATRAE"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 - 28/02/2023					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	379	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
					Regional	X
		No. Folios			Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)						



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


ANA MARIA MARIN HIGUITA

(Nombre y firma)

El Depositante